

UNIVERSIDAD DEL
VALLE DE MEXICO



301809
136
20
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"ANALISIS JURIDICO Y POLITICO
DE LAS RESOLUCIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

J. REFUGIO FERMIN TRUJANO ESPINOSA

LIC. JORGE ESTUDILLO
AMADOR

LIC. MIGUEL BERRONES
CASTILLO

PRIMER REVISOR

SEGUNDO REVISOR

MEXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

**EL AGRADECIMIENTO POR DARME LA VIDA,
Y CON SUS VALORES Y ESFUERZOS EL
HABERME INCULCADO EL DESEO
CONSTANTE DE SUPERACION
POR EL MEJOR SENDERO DE
LA VIDA, ESPERANDO QUE
LA PRESENTE TESIS
CORONE LA AYUDA
INCONDICIONAL
BRINDADA.**

A MI HERMANO:

**POR SU SABER Y COMO UN TESTIMONIO
DE CALIDAD HUMANA QUE SIEMPRE
ME HA BRINDADO PARA
PODER SER.**

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
BAJO LA SUPERVISION DEL
LIC. MIGUEL BERRONES CASTILLO.**

Indice

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	I
1.1.- SOCIEDAD DE NACIONES	2
1.1.1.- INTEGRACION	5
1.1.2.- ALCANCE Y FUERZA	8
1.1.3.- OBJETIVOS O FINES	13
1.1.4.- FUNCIONES	17
CAPITULO II	
LA O.N.U. EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	21
2.1.- LA O.N.U.	22
2.1.1.- ORGANOS PRINCIPALES	27
2.2.- EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	32
2.2.2.- ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.	38

CAPITULO III	
EL CONSEJO DE SEGURIDAD	46
3.1.- INTEGRACION	47
3.2.- ALCANCE Y PODER	55
3.3.- FUNCIONES	65
CAPITULO IV	
EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y RESOLUCIONES EN EL CASO DE ISRAEL Y TERRITORIOS OCUPADOS EN EL CASO IRAQ Y KUWAIT	76
4.1.- ORGANIZACIONES Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES	77
4.2.- RESOLUCIONES DE ISRAEL	83
4.3.- IRAQ Y KUWAIT	95
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	111

Introducción

La dirección o creación de un Organismo Internacional, capaz de dirigir los destinos del mundo, da lugar al surgimiento de la Sociedad de Naciones, la cual tiene como objeto primordial la integración, alcance y fuerza respecto a la paz mundial, debido a la falta de apoyo por parte de la Comunidad Internacional, así como un sin fin de dificultades, dando lugar a la creación de la Organización de las Naciones Unidas. El análisis en cada una de ellas en sus inicios era lograr un respeto general de Orden Jurídico Internacional a través de su conocimiento, difusión y aplicación como consecuencia tanto de la primera y segunda guerra mundial, por tal motivo la insistencia a los países miembros, para el logro de la solución pacífica, la paz y todo un cuerpo de leyes que regularán la guerra, contempladas en la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se determina que es el "Consejo de Seguridad", quien deberá tomar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional.

El Derecho Internacional es determinado, por la regulación jurídica de la Organización de Naciones Unidas, la cual se apoya en tratados, convenios, principios generales de derecho, así como en el Consejo de Seguridad, y las Resoluciones en casos específicos y determinados de algunos países, en análisis, para preservar la paz y la seguridad internacional, por lo cual me permito comentar la situación prevaleciente, por cuanto a la aplicación del Derecho Internacional Público, en función de las gestiones realizadas por la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) a nivel mundial, igualmente en cuanto a la presión que ejercen los países desarrollados a los débiles o tercermundistas en su gran mayoría, como el caso específico de las resoluciones entre Iraq, Kuwait, e Israel, pues las amenazas de agresión son constantes, y en algunos casos haciéndose menoscabo a los esfuerzos de solución pacífica por parte de las Naciones Unidas.

Capítulo I

***ANTECEDENTES
HISTORICOS***

1.1.- SOCIEDAD DE NACIONES

En cuanto al presente estudio, analizaremos los antecedentes de índole internacional, que han hecho posible, la regulación que permiten la creación de instituciones referentes a la Organización de las Naciones Unidas, sin la cual quizá hasta nuestros días, pudiera no haber sido posible la regulación en el ámbito Jurídico Internacional, adecuados a la integración, alcance y fuerza, de tal manera y en forma general se da inicio, a éstos aspectos, retomando como primer punto el estudio y análisis a que se refiere la Sociedad de Naciones.

En la Gran Bretaña en 1915, se inicia el primer movimiento para la creación de la Sociedad de Naciones, el cual se da como un simple sistema de organización para formar una Liga y así evitar la Guerra, que más tarde encontraría eco en los Estados Unidos, de donde se desprende que el 18 de Enero de 1918, el presidente de este último país Tomas Wodrow Wilson, retomo la ideología de que se asegurara la paz y la independencia, siendo transformada y realizada por el Senado de los Estados Unidos, convirtiéndose en uno de los progenitores de la Organización Internacional, así mismo se creyó, que el presidente Norteamericano, había sido el creador de la Liga, pero aún cuando se desconoce éste último sí se afirma que fue uno de sus progenitores; hubo varios proyectos, los más importantes el Francés e Inglés, pretendiendo este último la creación y realización de una Liga cuya obra, acuerdos y garantía se basara, tan solo en la voluntad de un concepto basado en el Deber, a diferencia de los Franceses, que pretendían que los Organos Legislativos

y Judiciales se llevaran acabo en un órgano coactivo, éste es, un ejercito de la liga, que para tal efecto hiciera cumplir sus acuerdos, expresándose que; "El Pacto que creaba la Sociedad de Naciones, fue finalmente adoptado el 28 de abril de 1919, formando parte del tratado de paz de Versalles" (1), señalando que el pacto era general y muy corto, constituyendo una de sus debilidades, toda vez que fue un intento apresurado para dar expresión efectiva al internacionalismo de los hechos en que las Naciones estuviesen regidas por normas Jurídicas, y no por la ausencia de un poder central orgánico.

Considerando que los principales motivos de la Sociedad de Naciones se basan en un documento desde 1920, que pudiera comprometer la responsabilidad internacional, por lo que este tenía a su cargo promover la cooperación, así como lograr la paz y la seguridad internacional, contemplando así mismo, la aceptación de obligaciones sin recurrir a la guerra, a pesar de las divergencias de raza, de lenguas, de sistemas políticos y sociales, estableciendo acuerdos de una manera justa y onerosa entre las Naciones, elaborando reglas efectivas de conducta entre los gobiernos en relación al Derecho Internacional, ya que dichos objetivos se lograrían por medio de la solución pacífica en el cual figuraban las potencias principales aliadas y asociadas tales como; Los Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón.

Lo que antecede es apoyado en relación al Pacto de Sociedad de Naciones, en el que se habían hallado envueltas directa o indirectamente

(1) Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, S.A. México, 1986,- 15a. Ed., p.281.

las potencias Aliadas y Asociadas, estableciendo que; "Al entrar en vigor el presente Tratado, quedará terminado el Estado de Guerra con arreglo a las disposiciones de este Tratado, tanto las potencias aliadas y asociadas reanudarán sus relaciones oficiales "(2), asegurando de tal forma la colaboración internacional prevista por el pacto.

Es de importancia señalar que dentro de la Historia se haya podido eliminar la guerra o concebir una forma de revolución a los miembros de la comunidad, toda vez que el control se produce cuando el orden, la paz y la seguridad es lo que se trata de conservar, y no así el peligro para la humanidad de las llamadas superpotencias, proponiendo que se crean y se desarrollen sistemas para resolver los constantes conflictos y frustraciones antes de recurrir al conflicto armado, ésto da como resultado que en la actualidad no todos los sistemas políticos hayan logrado crear formas duraderas de orden interno, pues ha habido países cuyos Gobiernos se han apoyado en especialistas como, el ejército, la policía secreta, etc., para contrarrestar o evitar la oposición a las decisiones gubernamentales y poder así lograr mantener el orden.

Concluyendo lo anterior, el estudio de La Sociedad de Naciones, fue el formar la Organización de una Liga con el objetivo de promover la cooperación internacional de asegurar la paz y la seguridad internacional, y así evitar la guerra estableciendo en los acuerdos internacionales, en los cuales se obligaban los Gobiernos a acatar las reglas de conducta pudiendo mantener la justicia figurando directa e indirectamente las potencias, aliadas y asociadas, no forzosamente en tiempos de guerra, toda vez que existe una Legislación y Organización para los Estados de ámbito Internacional.

(2) Székely Alberto, *Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público*, Ed. U.N.A.M., México, 2a. Ed.P.3

1.1.1.- INTEGRACION

Corresponde pues a los estados miembros de la Sociedad de Naciones y especialmente a las grandes potencias el crear una Paz, de preservar puros e intactos los principios de Derecho, constituyéndose así una Liga compuesta de tres puntos ha saber; por una Asamblea, un Consejo, y una Secretaría Permanente, según lo establece el Artículo 3o. del Pacto de la Liga de Naciones "La Asamblea estaba compuesta de representantes de los miembros de la Liga.

La Asamblea se reunirá a intervalos determinados y en otras fechas según se presentaban las circunstancias, en la residencia de la Liga o en otro lugar que se determine.

La Asamblea tratará en sus sesiones todas las materias comprendidas dentro de la esfera de acción de la Liga o que afectaren a la paz del mundo.

En las sesiones de la Asamblea cada Miembro de la Liga tendrá derecho a un voto y no podrá tener más de tres representantes" (3)

Considerando que el consejo se componía de representantes de las potencias aliadas, así como, con cuatro Miembros de la Liga, estos últimos eran seleccionados por la Asamblea mismos que formaban parte del Consejo, dichos miembros estaban conformados por representantes de Bélgica, Brasil, Grecia y España.

(3) *Manual de la Sociedad de las Naciones, Ed. Nueva. Corregida y Aumentada, Ed. Ginebra, 1939, P. 23.*

El Consejo tenía la facultad de nombrar Miembros adicionales, que formarán parte del mismo Consejo, toda vez que este último se reunía en diversas ocasiones y cuando lo requiriera las circunstancias o en su defecto una vez al año, las sesiones a que se avocaba el consejo comprendía, las materias como esfera que afectaban la paz del mundo, las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea o del Consejo requerían de la conformidad de todos los Miembros de la Liga, que estuviesen debidamente representados.

Se estipulo que, la Primera Sesión de la Asamblea y del Consejo, sería convocada por el Presidente de Estados Unidos de América.

Respecto a la Secretaría Permanente, estaba conformada por un Secretario General, así como, Secretarios y personal necesario, el Secretario General era nombrado por el Consejo y con aprobación de la Asamblea, las funciones de dicho Secretario, era el de actuar como tal, en todas las sesiones tanto como de la Asamblea como del Consejo, se consideraron de tal manera que los gastos de la Secretaría se cubrirían a prorrata por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, se dice que la residencia que ocupaban los miembros de la Liga queda establecida en Ginebra, supeditado ésto, a que en cualquier momento se decidirá establecer la Residencia del Consejo en otro lugar, así también se estableció que los asuntos relacionados con la Liga, serían accesibles tanto para los hombres como para las mujeres. Asimismo los edificios ocupados por la Liga o en su defecto representantes que asistieran a las sesiones serían inviolables.

Concluyendo la Sociedad de Naciones, se integra principalmente en tres aspectos de donde se desprende que cada Miembro, Representante y Secretario que representará a la Organización de la Liga tenían que acatar y cumplir las Obligaciones convenidas en las sesiones de la Asamblea o del Consejo, toda vez que cabe hacer mención que la Secretaria se originaba y se obligaba para unificarse e integrarse, así como para establecerse en Ginebra los Miembros de la Liga.

1.1.2.- ALCANCE Y FUERZA

Como Introducción a este inciso, mencionaremos que la Sociedad de Naciones, en sus diversos Tratados, se debe emplear en forma particular el Uso de la fuerza en la comunidad Internacional, acatada por sus representantes tanto de la Asamblea como la del Consejo, pues es necesario indicar que el método para formular la pauta, que debe seguir la comunidad varía considerablemente según las diferencias de actitudes en relación al apoyo de sus leyes, éste es Nación-Estado, dependían del modo Legítimo del Gobernador o Dictador, toda vez que la doctrina Jurídica Internacional hace hincapié para que todos los Estados tomen en consideración ante todo la negociación, reciprocidad y seguridad con la finalidad de relegar o hacer inútil el empleo de la violencia.

Iniciaremos con la competencia de la Sociedad de Naciones que emana del pacto y de las disposiciones de diversos tratados, de tal forma el Artículo 3o., se refiere a la Asamblea, así como el Artículo 4o., que atañe al Consejo, empleándose a ambos la misma fórmula general, manteniendo la paz y buscar las disputas Internacionales, así como organizar la colaboración de los Pueblos con vistas al bienestar material y moral de la humanidad, por tal motivo el Artículo 8o., es de gran relevancia respecto al pacto debido a que se considera el mantenimiento, ante todo de la paz, en consecuencia se exige la reducción de los armamentos tomando como límite o punto de referencia la Seguridad Internacional, así como el asegurar la Paz ya impuesta con anterioridad por una acción

común de las obligaciones Internacionales pactadas, quedando sujetos éstos planes a estudio y revisión por lo menos cada Diez años, dichos planes no podrán ser rebasados por el Consejo, por consiguiente quedan comprometidos los Miembros de la Liga a cambiar por completo informaciones en relación a la escala de sus armamentos, programas Militares, Navales y Aéreos, de sus industrias que puedan adaptarse a fines Militares.

El Pacto figura a la cabeza de los diferentes Tratados de Paz, por tal motivo es importante mencionar que se les proporcioné la facultad de que cada Miembro de la Liga, pueda poseer el derecho de llamar la atención de la asamblea o del Consejo sobre cualquier circunstancias: que afectara las relaciones Internacionales que pudiesen perturbar la Paz Internacional.

Considerando y tomando como base el Artículo 12o., es determinante por cuanto a la decisión o laudo que se pronunciará, de tal forma me permite transcribirlo; "Los Miembros de la Liga acuerdan que en caso de surgir entre ellos, alguna diferencia que pudiera dar lugar a una ruptura, someterán la cuestión a un arbitraje o a una investigación por parte del Consejo, y se conforman en no recurrir- en caso alguno a la Guerra, hasta tres meses después de pronunciar los Arbitros su Laudo o de haber informado al Consejo.

En todo caso el Laudo de los árbitros deberá pronunciarse dentro de

un plazo razonable, y el informe del Consejo deberá quedar terminado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se sometió a juicio o a informe la diferencia". (4)

De donde se desprende de lo antes transcrito, que los miembros de la Liga obligan, a que en el momento en que surga entre ellos algún desacuerdo tomen la decisión de que sea sometida a un arbitraje, para tal efecto se toma en consideración que el Tribunal de Arbitraje es competente para resolver cuestiones de Derecho Internacional, así como de algún hecho que constituyera una agresión debiendo ser propias para ser sometidas a dicho arbitraje, y así poder conocer de las diferencias.

El Consejo como la Asamblea, son asesorados por el Tribunal en relación a alguna cuestión o diferencia que sea expuesta; pero en el caso de que algún miembro de la Liga recurriera a la guerra aún en contra de los Convenios, siendo el que iniciara un acto de Guerra dirigido contra alguno de los miembros de la liga, se hará acreedor a que se suspenda todas las relaciones, tanto comerciales como financieras, asimismo prohibirían todo intercambio para con los demás Estados sea o no miembros de la Liga.

Todo tratado o compromiso Internacional que suscriba algún miembro, debía ser registrado en la Secretaría y publicado a la brevedad posible para poder tener fuerza dicho Tratado, toda vez que el Tribunal tuvo gran

(4) Székely Alberto. *Ibidem*, p.8.

relevancia, cabe hacer la aclaración, que tenía asignada la tarea de resolver judicialmente las cuestiones legales que le plantearán los Estados Miembros de la Liga, ya que éste Tribunal fue el que más éxito tuvo, en relación a resolver sus sentencias o dictámenes jurídicos, apreciablemente a la formación y a la determinación de las normas del Derecho de gentes, dando auge a la jurisprudencia Internacional.

Respecto a lo que antecede y en consecuencia se crearon Organismos Internacionales al amparo de la Sociedad de Naciones, y mediante el transcurso del tiempo el Consejo de la Organización tomó la dirección de todos los Organismos creados por Tratados que regulaban asuntos de interés Internacional, señalando entre otros, los siguientes:

- 1.- La Oficina Internacional de Hidrografía.
- 2.- Oficina Internacional de los Refugiados, (Oficina NANSEN).
- 3.- Instituto Internacional de Cooperación.
- 4.- La Comisión Internacional para la Navegación Aérea, (CINA).
- 5.- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional". (5)

Es de importancia señalar que alguno de los Organismos antes mencionados tienen una estructura más amplia apareciendo dentro del cuadro de la Organización de las Naciones Unidas.

En consecuencia, surge una notoria desprecisión entre la naturaleza

(5) Sepúlveda César. *Ibidem*. p.285

rudimentaria de las relaciones Internacionales antes de 1914, y la naturaleza relativamente evolucionada por la Sociedad de Naciones, dicha desproporciones es por culpa de los Estados, debido a que la infraestructura era determinante.

Concluimos del estudio del presente inciso, señalando que el pacto y diversos tratados buscan el mantenimiento de la paz, así como organizar la colaboración de los Estados, exigiendo la reducción de los armamentos tomando como limite la seguridad Internacional, figurando así el pacto en atención a los tratados de paz integrados a la asamblea o del Consejo sobre cualquier circunstancia que afectaran las relaciones Internacionales, cabe señalar que el alcance y fuerza de la Sociedad de Naciones es defender los percances que pudiesen suscitar entre los miembros de la liga, de no pronunciarse la guerra hasta tres meses después de haber pronunciado los árbitros su Laudo, para tal efecto el Tribunal de Arbitraje es competente para resolver cuestiones de Derecho Internacional, pero en caso de que algún miembro recurriera a la guerra aún en contra de los Convenios, se suspenderán todas las relaciones comerciales, financieras, etc., prohibiendo cualquier intercambio con los demás Estados, creando de esta forma el Consejo de la Organización Internacional.

1.1.3.- OBJETIVOS O FINES

El objetivo, a seguir en base al estudio de la Sociedad de Naciones, es el del pacto que ha formado la Liga de Naciones, en virtud de que concluye con el sistema de promover la cooperación Internacional de asegurar la paz y la seguridad Internacional, así como la obligación y aceptación de negarse a recurrir a la guerra que se fijarán como reglas efectivas de la conducta entre los Gobiernos, logrando así el mantenimiento de la Justicia hecha valer por el derecho Internacional hacia las obligaciones ya pactadas.

Es de importancia señalar que la época representaba aspectos patológicos muy importantes, como lo fue en el aparecer decenas de Dictadores que favorecía un Estado de desequilibrio Internacional permanente, de tal manera y con posterioridad surge un valioso intento para salvar a la Sociedad de Naciones en el año de 1936, en el que la Asamblea crea un comité al que se le encomendó la función de preparar un informe sobre la elaboración de reformas, las cuales ya eran inaplazables, pues la Sociedad de Naciones Organizaba un reporte llamado; " El desarrollo de la colaboración Internacional en el dominio económico y Social". (6) llamado informe BRUCE.

Las concepciones contenidas en el reporte al antecede en una de sus partes proponía que hubiese dos clases de miembros, unos ligados a la Política Integramente, otros solo relacionados por las actividades Técnico-

(6) Sepúlveda César. *Ibidem*. p.286

cas, toda vez que en otro se creaba un Comité Central de asuntos Económicos y Sociales de expertos independientes y no designados por el Gobierno y por un presunto independiente considerándolo como un plan inteligente y salvador que había surgido demasiado tarde, ya que con el transcurso del tiempo sirvió como base para crear el actual Sistema de Cooperación Internacional Técnica Económica y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Asimismo podemos hacer mención que todo Estado, Dominio o Colonia que se gobierne libremente serán miembros originarios de la Sociedad de Naciones, si se declaran en favor de su admisión dos terceras partes de la Asamblea, a condición de que dé garantías efectivas para conservar sus compromisos internacionales y que acepte el reglamento establecido por la Sociedad, en lo concerniente a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas. De tal forma podemos señalar que México, paso a ser Miembro de la Sociedad de Naciones a partir del 8 de Septiembre de 1931 con algunos problemas ya que el 14 de Diciembre de 1932 había presentado su previo aviso de retiro, confirmando su permanencia como Miembro de la Sociedad el 5 de Mayo de 1934.

Considerando que al ser miembro de la Sociedad de Naciones el país de México, debe acatar y cumplir con sus obligaciones pactadas y de tal forma para que cualquier País Miembro pueda retirarse, existen dos casos de salida voluntaria a saber:

"a).- Todo Miembro de la Sociedad, mediante aviso dado con dos años de anticipación, podrá retirarse de la Sociedad a condición de haber cumplido hasta el momento todas sus obligaciones internacionales.

b).- Todo Miembro queda en libertad para no aceptar las modificaciones que se introduzcan en el pacto, pero en tal caso cesara de pertenecer a la Sociedad". (7)

De alguna manera dichos incisos se consideran relevantes, toda vez que tiene algunos rasgos o puntos de referencia para la elaboración de la Carta de las Naciones, como se puede observar en el antecedente que hemos venido desglosando de la Sociedad de Naciones, en el cual se habla de Organización y Administración, pero no así, los habitantes son parte integral que actúan por conducto de las Leyes, Reglas, Tratados, etc., es por ésa razón, que se considera de gran trascendencia, pues preve asegurar trabajo en los lugares en los que hay alcance, tanto comerciales como industriales, con el último objetivo de dar un trato equitativo, bajo la correcta vigilancia por parte de la liga en relación a la ejecución referente a delitos, toda vez que el fin es promover debidamente la cooperación tanto de Organizaciones Nacionales, Internacionales y Voluntarias.

Durante la guerra y mediante su desarrollo no fue posible constituir el Comité Central que había propuesto el Comité Bruce para unificar la obra económica y social de la Sociedad de las Naciones, más como esta

(7) *Manual de Sociedad de las Naciones. Ibidem. P.59 a 60*

obra no fue interrumpida pueden tomarla a su cargo en mejores condiciones al lado del Consejo de Seguridad, Económico y Social.

Concluyendo con el punto que antecede, la Sociedad de Naciones, principia mal debido a que Estados Unidos no ratificó el Pacto de Versalles, ya que fue una época de Dictadores, finalmente sufre una traición por parte de su Secretario General, asimismo el problema fundamental era el encontrar una conciliación entre el principio jerárquico y el principio igualitario o bien de equidad, mencionaremos que así como existieron puntos negativos a su favor, también se dieron puntos positivos, pues tuvo el mérito de lograr avances considerables, por cuanto al campo de la cooperación Internacional, sirviendo como punto de referencia y de actividad.

Así hemos analizado en forma sumaria a la Sociedad de Naciones, señalando un Organismo Internacional como necesidad a la comunidad pudiendo dar así fin a la segunda guerra Mundial, hecho que se logra con el ya citado tratado de Versalles, resultados que no fueron los deseados, podemos decir que el fracaso de la misma se lleva a cabo por los intereses particulares de los Gobiernos, sin embargo no podemos negar que los logros de ésta Sociedad sí dieron la pauta para la creación de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que los antecedentes aquí vertidos los considero adecuados para el surgimiento y la creación del máximo Organismo Internacional que hasta la fecha nos sigue rigiendo, es decir la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

1.1.4.- FUNCIONES

El movimiento para la creación de la Sociedad de Naciones, es una de las funciones importantes y de acuerdo a su origen Inglés, se hablaba ya de una Organización Internacional y es a través del Pacto de fecha 29 de Abril de 1919, en el cual se crea la Sociedad de Naciones, integrada por una Confederación, asimismo se determina que sus Funciones son;

a).- Promover la cooperación internacional para lograr la Paz Internacional, toda vez que es la mas adecuada para dicha Organización, pretendiéndose así una relación con fines pacíficos y el respeto a la Soberanía Nacional de los Estados.

b).- Promover la integridad Internacional y la independencia Política de los Estados.

Podemos señalar también que los órganos principales y de acuerdo a sus funciones dentro de la Sociedad de Naciones era la; Asamblea y el Consejo, los cuales eran auxiliares por la Secretaría y por Dos Instituciones como lo fueron;

1.- La Organización Internacional del Trabajo. O.I.T. y

2.- El Tribunal Permanente de Justicia Internacional T.P.J.I.

También podemos señalar que a la Asamblea y al Consejo lo asesoraban
3 Organizaciones Técnicas;

I.- La Organización Económica Financiera,

II.- La Organización de transporte de Comunicación, y

III.- La Organización Sanitaria, De tal forma lo que hoy en día viene
hacer la O.N.U. (Organización de Naciones Unidas).

En cuanto a la Asamblea, resulto ser el órgano más importante de la
Sociedad de Naciones, porque era la que tomaba las decisiones más
importantes de los acuerdos y tratados, por lo que se refiere al Consejo,
era el órgano ejecutivo de la ya mencionada sociedad y estaba compues-
to por dos clases de miembros;

a).- Los Permanentes, y

b).- Los No Permanentes, es de notarse que desde ese tiempo se
presento la ventaja por parte de las llamadas potencias, toda vez que la
decisiones importantes siempre fueron tomadas por los miembros
permanentes, destacando así que el, " Tribunal Permanente de Justicia
Internacional (T.P.J.I.), cuya sede se encontraba en la HAYA, se le dio una
gran tarea, la de resolver judicialmente las cuestiones legales que le
planteaban los Estados Miembros de la Sociedad de Naciones". (8)
Criticándose de esta manera que dicha Sociedad no dio los resultados en
resolver los Conflictos Internacionales, formándose así como un orga-
nismo de cooperación y rompiéndose los objetivos originales de intere-
ses particulares de los Estados.

(8) Sepúlveda César. *Ibidem*. P. 285

Es de gran relevancia destacar que la Sociedad de Naciones tuvo el gran mérito de iniciar lo que se conoce como la creación de la Soberanía, además puso las bases y fundamentos para el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), así como también tuvo grandes logros, algunos de los cuales se siguen utilizando actualmente, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), de la Corte Internacional de Justicia (C.I.J.), quién toma sus bases del Tribunal Permanente de Justicia Internacional (T.P.J.I.), además la principal Función y Objetivos, de dicha Sociedad que sigue vigente en la (O.N.U.), fue la de arreglar en forma pacífica todo tipo de conflictos hecho que se demuestra en el Máximo Organismo Internacional cuya finalidad era la de regular el destino del mundo ante el Tribunal de Justicia Internacional, ya que su fracaso radico principalmente en sus integrantes, si bien es cierto que todos vieron con optimismo la existencia de un Organismo con carácter Internacional, también es cierto que nunca cooperaron como se debía, de donde algunos críticos consideraron que el fracaso fue de sus integrantes y no de la sociedad, considerándose que no era posible que su principal promotor como lo fue Estados Unidos de Norte América, nunca llegaron a formar parte a la mencionada Sociedad, por lo que todas estas causas dieron origen al rompimiento de la misma, sin embargo el aspecto más importante fue asentar las bases para poder tener en la actualidad el Máximo organismo internacional, como lo es la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.).

Como análisis de todo el Capitulo al que me he venido refiriendo se

pueden determinar las funciones que rige los Organos principales de la Sociedad de Naciones como lo es la Asamblea General, en primer lugar la cual tiene la responsabilidad de mantener la Paz y seguridad Internacional, e inclusive los planes para la regulación de armamentos, toda vez que dicha Asamblea puede discutir toda cuestión relativa y pacifica de cualquier situación que a juicio de ella pueda perjudicar el bien estar general entre las Naciones, también se puede señalar que dicha Asamblea puede llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre situaciones susceptibles de poner en peligro la Paz y la seguridad internacional, ya que ella inicia estudios y fomenta la cooperación Internacional en el campo político e impulsa el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

Capítulo II

***LA ONU, EL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO***

2.1.- LA O.N.U.

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas, se expresa la determinación de los pueblos, de las Naciones Unidas en la igualdad de derechos, de hombres y mujeres se proclamó el reconocimiento de la Libertad Intrínseca de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana, la cual es la base de la libertad, la justicia, la sociedad y sobre todo de la paz en el mundo.

Se puede señalar que el proyecto original de las Naciones Unidas fue preparado en una conferencia que se celebró en una mansión de Washington llamada Dumbarton Oaks, en la que participaron, como primera conferencia del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS, la segunda se celebró del 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año, publicándose al término de dichas conferencias las proposiciones hechas sobre la estructura de una Organización Mundial, determinándose que la conservación de la paz habría de ser un Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente, pero no se especificaba la forma de votar en ese consejo, discutiendo esto último en la conferencia de Yalta, entre el presidente Roosevelt, el primer Ministro Churchill y el Primer Ministro Stalin, el 11 de febrero de 1945, llegando a un acuerdo en la que los tres dirigentes declararon:

a).- Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, tanto con nuestros aliados, una Organización General Internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad.

b).- Hemos convenido en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas, con el fin de redactar la carta de dicha organización, en base a las conversaciones de Dumbarton Oaks.

Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt, quién se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas, el 10. de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso en nombre de sus Gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.

Así, podemos señalar que dicha Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 Países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, a base de las proposiciones de Dumbarton Oaks, y del acuerdo de Yalta, la conferencia aprobó que "La Carta de las Naciones Unidas se firmara el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 Países, adquiriendo existencia oficial el 24 de octubre de 1945." (9) Señalándose así que los miembros originarios de las Naciones Unidas, son los Estados que participaron en la conferencia de San. Francisco o que habían firmado con anterioridad la declaración, participando entre ellos nuestro País, México.

Es importante señalar que el preámbulo de la Carta expresa los ideales y objetivos comunes de todos los pueblos cuyos Gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas, con el fin de preservar a las generacio-

(9) *ABC de las Naciones, Ed. Publicación de las Naciones Unidas. P. 1.*

nes venideras del flagelo de la guerra que dos veces ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de persona humana, en la igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres para así poder crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados del Derecho Internacional.

Empero en otro sentido fundamentalmente importante, la concepción de las Naciones Unidas contenía una amplia visión hacia el futuro, pues los propósitos son promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacional, asimismo se puede hacer mención entre las Naciones Unidas y la extinta Sociedad de Naciones teniendo una similitud de estructuración objetivos y métodos, sin embargo las diferencias están más bien en las funciones de los órganos, ya que la Organización de las Naciones Unidas se buscó superar la supuesta debilidad de la Sociedad de Naciones, creando un acuerdo orgánico más fuerte ya que no funcionaba como cuerpo corporado, sino que los miembros actuaban individualmente.

Como se mencionó al principio, de este inciso la Carta de Naciones Unidas establece como uno de los propósitos fundamentales de Naciones Unidas el mantener la paz y la seguridad internacional, tomando como punto de referencia para la realización de este principio que la ONU y sus miembros deberán actuar con el propósito de dar solución pacífica a las controversias internacionales, y a la abstención de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza, contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier estado.

Como antecedentes, en orden cronológico me permito transcribir:

"La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

Posteriormente en 1954, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, crea un proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, mismo que sigue en discusión.

En 1960, se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas la declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales.

Por otra parte, la discriminación racial prohibida por la Comisión Internacional, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que entra en vigor el 4 de Enero de 1969 y el Apartheid prohibido por la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen.

En 1966 el Acta Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen hincapié, en que la paz está basada en el reconocimiento de la dignidad inherente de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

La declaración sobre los principios de Derecho Internacional, referen-

te a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de Naciones en 1970; su objetivo es la regulación de las relaciones internacionales con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1974, establece que la cooperación internacional es el medio de consolidación de la paz en beneficio de todos.

La Asamblea General de Naciones Unidas en 1974, contempla la definición de Agresión como un crimen contra la paz internacional, además de que señala que la agresión origina responsabilidad internacional". (10).

Es de gran trascendencia, el que la Asamblea General de 1978, reafirma el derecho de las personas, los estados y toda la humanidad a vivir en paz, emite la declaración sobre la preparación de las Sociedades para vivir en paz, el cual consigna el respeto, la prohibición internacional de preparar una guerra de agresión el cual queda definido como crímenes contra la paz, para el efecto de lograr lo anterior es necesario eliminar la amenaza de la carrera armamentista así como un desarme general y completo.

(10) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Congreso Internacional sobre la paz. Ed. UNAM, 1a. ED., 1978, P.P.6-7.

2.1.1.- ORGANOS PRINCIPALES.

Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales a saber: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, de los cuales el más importante dentro de éste estudio haremos hincapié sobre la Asamblea General, ya que es el único órgano en que están representados todos los miembros de las Naciones Unidas: tienen poderes y funciones respecto a todos los demás órganos de las Naciones Unidas; elige por sí misma o con el Consejo de Seguridad algunos o todos los miembros de otros órganos; y tiene derecho a discutir cualquier asunto dentro del alcance de la Carta, dichos órganos presentan informes o memorias anuales e informes especiales a la asamblea.

Así también cabe señalar que la estructura de la organización, es la Asamblea General ya que es el primer órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, y se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios.

Las funciones y poderes de la Asamblea General pueden agruparse de la siguiente manera:

"Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos.

Tratar toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos.

Iniciar estudios para fomentar la cooperación política internacional en aspectos humanos, económicos, sociales, culturales, educativos y sanitarios.

Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas.

Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas a los Miembros." (11)

Con posterioridad, el 12 de Noviembre de 1984, surge la declaración Internacional sobre el Derecho de la Paz, el cual señala a los Estados como una obligación fundamental, medidas necesarias, para el ejercicio de la paz, y desde el punto de vista político, considerar a la democracia como vía a la paz, esto es la realización de los valores de libertad, desarrollo, justicia social y solidaridad.

(11) A.B.C. De las Naciones. *Ibidem*, P.5.

Desde luego no llegan a tener una obligatoriedad jurídica por lo que se considera que el Derecho de la Paz, es todavía un derecho en evolución, y que con el tiempo reducirá a través de su legislación los problemas que hasta la fecha existen.

La Asamblea General, con la asistencia del Consejo de Administración fiduciaria ejerce las funciones de las Naciones Unidas con respecto a los territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos, ya que aprueba sus modificaciones o acuerdos sobre la Administración fiduciaria, se considera que los fondos se prorratan entre los miembros, facultando también la examinación de los presupuestos administrativos de los organismos intergubernamentales.

Dentro de la votación de la Asamblea General, cada miembro de las Naciones Unidas tiene un voto, las decisiones sobre cuestiones importantes se toman por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, ya que comprenden las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, la del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración, Fiduciaria, la admisión, expulsión o suspensión de derechos y privilegios de los miembros, luego entonces los candidatos que obtienen mayoría absoluta de votos quedan elegidos.

El período de sesiones de dicha Asamblea General, inaugura su período ordinario del tercer martes de septiembre de cada año, en el que elige

un nuevo Presidente, 21 Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones principales, se puede también convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de los estados miembros, o de un estado miembro con concurrencia de la mayoría, si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad de los miembros permanentes, dejará de actuar en un caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, se puede convocar la Asamblea General a dicha sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas si así lo solicita al Consejo por mayoría de los estados miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea dicta su propio reglamento, inclusive las reglas que gobiernan el carácter público de sus procedimientos y cada miembro tiene derecho a estar representado en cada una de las comisiones que son siete; a saber:

"Primera Comisión (Asuntos Políticos y de Seguridad, inclusive la Reglamentación de Armamentos).

Comisión Política Especial (que comparte el trabajo de la primera comisión).

Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros).

Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales).

Cuarta Comisión (Administración Fiduciaria, Inclusive los Territorios no Autónomos).

Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupuesto).

Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos)." (12)

Asimismo las Comisiones de Procedimiento se ocupan de la organización y el manejo de los asuntos de la Asamblea, que son dos: La mesa de la Asamblea formada por el presidente, los trece vicepresidentes de dicha Asamblea y los presidentes de las siete Comisiones principales; y la comisión de verificación de poderes formada por nueve miembros.

(12) *Las Naciones Unidas al Alcance de Todos. Ed. Segunda Ed. Nueva York, 1960. P.14*

2.2.- EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Desde el punto de vista histórico el Derecho Internacional Publico o de gentes ya existía desde la época de la antigua Roma como un sistema jurídico dualista, y por otro lado había un derecho formalista; El *Ius Civile*, como derecho de los ciudadanos, así como el de equidad, libre de formas, que adquiere fuerza por el contacto de Roma con el resto del mundo, en sentido estricto se aplica el *Ius Gentium* a las relaciones entre los ciudadanos romanos y extranjeros, toda vez que la aplicación en sentido amplio se cataloga como el conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad.

El Derecho Público es la que regía las relaciones del estado romano con otros estados, por ejemplo, Las declaraciones de guerra, los tratados de paz o alianza, de manera que desde esa época se utiliza con un significado cercano al actual, no obstante que la formación del moderno Derecho Internacional coincide con el surgimiento del Estado Nacional, por este motivo no es posible equiparar el *Ius Gentium* romano con el actual Derecho de Gentes, ya que ni en la antigüedad ni en el medievo hubo Estados Nacionales.

Asimismo, se determina que el derecho Internacional Público es definido como: "La colección de las leyes o reglas generales de conducta que las Naciones o Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común". (13) Ya que toda ley supone una autoridad de que

(13).- Bello Andres, Derecho Internacional. Ed. Ministerio de Educación, Caracas Venezuela 1954 Ed. Comisión Editora de las Obras Completas de Andres Bello P.13

emana, como las naciones no dependen unas de otras, las leyes o reglas a que debe sujetarse su conducta recíproca, sólo pueden ser dictadas de acuerdo al bien común de las Naciones.

El Derecho Internacional Público ha de considerarse, como una Disciplina Científica y no simplemente como un conjunto de reglas, principios y aforismos jurídicos constitutivos del orden jurídico positivo, ya que por su carácter sociológico y jurídico-político, parte de los hechos esta materia es moldeada por la Ciencia del Derecho Internacional Público con la ayuda del pensamiento jurídico, resultando dos conceptos:

1.- Derecho Internacional Público es la aplicación del pensamiento jurídico a las relaciones internacionales.

2.- La Ciencia del Derecho Internacional Público estudia los problemas que nacen de la aplicación del pensamiento jurídico a las relaciones internacionales.

Para dar una idea más clara de todo lo anterior, que el Derecho Internacional Público no comprende sólo normas cuyo objeto sean las relaciones entre los Estados y otras Comunidades reconocidas como sujetos del Derecho Internacional, sino que algunas de sus normas particulares regulan directamente la conducta de individuos, no obstante que estos derechos y deberes; de manera que se ha definido como el Derecho de la Comunidad Internacional.

Por otra parte es de gran importancia de acuerdo al estudio que se desarrolla en esta tesis, de definir al Estado: " Es una agrupación Humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotado de poderes de coerción".(14) De tal forma se puede analizar que los elementos de esta definición consta de:

- 1.- Una Agrupación Humana (Pueblo).
- 2.- Un Territorio en el que está asentado el Pueblo.
- 3.- Un Poder (Gobierno) que dirige al Pueblo.
- 4.- Una Estructura Social y Económica, un sistema Político y un orden jurídico. Por lo que la Soberanía es el derecho que tienen los pueblos de organizarse y desarrollar el perfeccionamiento de sus fuerzas, de apartar todos los obstáculos internos o externos ya que es un atributo del Estado soberano.

De acuerdo al estudio por diferentes autores Juan Jacobo Rousseau, señala que el Derecho a la autodeterminación tiene tres características especiales que en esencia son:

- a).- Inalineable,
- b).- Imprescriptible, e
- c).- Indivisible.

Por lo que el Derecho Inalineable significa que no puede enajenarse, el

(14) *Figueroa Luis Mauricio, Derecho Internacional. Ed. Jus, S.A. de C.V. 1991. Ed. Nueva Colección de Estudios Jurídicos. P. 31.*

Derecho Imprescriptible quiere decir que este derecho nunca se perderá y el derecho indivisible es en el que no se admite secesión. Por un lado, el territorio del Estado es el objeto en el cual se ejercitan los derechos reales internacionales, sin embargo el territorio es el ámbito de validez espacial del orden jurídico interno, toda vez que se limita por medio de fronteras cuya fijación no siempre depende de normas de derecho internacional, sin embargo los Estados Unidos de Nortemérica hicieron firmar a México el 2 de Febrero de 1848 el Tratado de Guadalupe Hidalgo, en el que México perdió Texas, Nuevo México y la Alta California, o sea más de la mitad de su territorio.

Hay que distinguir el reconocimiento de un nuevo Estado del reconocimiento de un Gobierno, el primero de ellos es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedores, para ciertos efectos que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente; en cambio en el segundo, es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, así tenemos que el Estado no reconocido, a su vez, no podrá concurrir ante los tribunales nacionales del Estado que negó el reconocimiento, por lo que se reconoce una regla que es; dar preferencia a la continuidad de los Estados, los acontecimientos que conciernen exclusivamente a la estructura interna y al régimen político de los Estados no afectan su identidad internacional, de ahí que un Estado no desaparece a consecuencia de una revolución o de un golpe de Estado, resultado que un Estado no se puede librar de sus obligaciones interna-

cionales bajo pretexto de un trastorno en su estructura política interna, toda vez que los advenimientos que entrañen modificaciones, ejemplo, a la extensión territorial dejan intacta la existencia del Estado, a pesar de la regla de la continuidad los Estados pueden desaparecer, extinguirse, La extinción puede ser; voluntaria o involuntaria, pero siempre es definitiva. El Estado, en este caso, muere, señalando de tal forma los siguientes casos a saber:

1.- De extinción voluntaria:

a).- Por Fusión: esto es, la libre unión de un Estado a otro, existiendo también la fusión múltiple, en el cual varios Estados independientes forman uno nuevo.

b).- Por Desmembramiento: un Estado antiguo se desmiembra y uno de los nuevos, de los que de él surgieron.

2.- De extinción involuntaria y fortuita:

a).- Como fortuita tenemos: la desaparición total del territorio (ejemplo, una isla) o de la población.

b).- Desaparición del Estado por la fuerza de anexión.

Así que se puede deducir que un Estado que cede a otro parte de su

territorio subsiste y en caso de anexión o accesión. Los tratados del Estado se extinguen, por los que del anexante o el beneficiario de la accesión se extienden de pleno derecho en el territorio incorporado, así también el Estado cuando deja de existir y su territorio es tal que se fracciona en varios Estados nuevos.

2.2.2.- ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

La teoría de las fuentes del derecho es diferente, en derecho Internacional, a la del derecho Interno para dar estudio a esto, es necesario señalar que la estructura de La Sociedad Internacional no es la de una Sociedad de subordinación, sino más bien de coordinación que está compuesta por entes soberanos, es decir, Estados que no reconocen encima de ellos ninguna autoridad superior, en consecuencia, el proceso de creación de las normas del Derecho Internacional:

1.) Descentralizado o difuso, ya que en ellos intervienen la pluralidad de legisladores, siendo coherente y ordenado.

2.) Consensual, porque no es de formación exclusivamente voluntaria esto es, la norma se deriva siempre del acuerdo de los sujetos por ser de origen necesario y voluntario.

Es fundamental estudiar, ante todo, los actos jurídicos internacionales definiéndose de la siguiente manera; " Son las conductas de los sujetos del Derecho Internacional en las que existe una manifestación volitiva tal, que pretende producir ciertas consecuencias jurídicas, las cuales se clasifican en:

a).- Unilaterales.

b).- Bilaterales (o Multilaterales.)

a).- Los primeros emanan de un solo sujeto o de más sujetos conjuntamente, sea mediante sus órganos particulares, sea por medio de órganos comunes y se caracterizan por la circunstancia de dirigirse a otros sujetos que permanecen ajenos al acto y no participan en ningún modo en su formación.

b).- Los actos Bilaterales, por el contrario, nacen por dos o más partes, las cuales se contraponen como portadoras, cada una, de particulares intereses a los que regulan por ese acto, por lo que el acto Bilateral, en consecuencia, no se dirige a sujetos ajenos, sino que es el fruto de las declaraciones de voluntad de todos los participantes." (15)

Asimismo se puede aunar a esto, que la notificación de un acto unilateral independiente es una declaración formal de la voluntad mediante la cual un Estado hace del conocimiento de otros la preexistencia, o supervivencia de ciertos hechos.

El Reconocimiento, del acto unilateral se ha definido, por el cual un Estado declara haber admitido la existencia de una determinada situación de hecho o de derecho, otorgándose en forma expresa o tácita, que puede ser de Jure o de Facto, así también la renuncia es la declaración

(15) Figueroa Luis, Mauricio. *IBIDEM*, P.82.

unilateral de la voluntad a través de la cual un sujeto del Derecho Internacional, por determinación propia puede abandonar un su derecho, ya que es de origen voluntario, es lógico que si por voluntad de un sujeto se constituye en derecho puede, también por voluntad, abandonarlo. Pero no puede renunciar a un deber ni a derecho derivado de normas de origen necesario.

El acto jurídico internacional Bilateral o plurilateral, consta de declaraciones de voluntad de dos o más sujetos del Derecho Internacional, por lo que las declaraciones tienen un contenido idéntico, pretendiendo la juridicidad, de esta manera, es posible decir que los acuerdos, están dirigidos a la creación de normas jurídicas internacionales, así se puede analizar que el acuerdo difiere de la costumbre porque mientras ésta es idónea para producir normas jurídicas para un número ilimitado de destinatarios, el acuerdo está caracterizado por la circunstancia de que las normas por él creadas obligan solamente a los sujetos que en él participaron.

La teoría de las Fuentes del Derecho Internacional Público, en la antigua terminología jurídica encontramos los vocablos fuente o fuente de derecho empleadas en el mismo sentido con que se usan en Historia, o sea para designar los documentos, testimonios, manuscritos e impresos de los cuales se obtienen el conocimiento del Derecho que ha regido. En este sentido son fuentes del Derecho Internacional Público las colecciones de tratados internacionales que aparecen impresos, en las

cuales se promulgan los tratados en los que éstos participan, al lado de esta acepción. Se ha obtenido modernamente dos fuentes principales de Derecho Internacional Público;

La Ley y la Costumbre, o, en términos más propiamente internacionales, el Estatuto y la Práctica.

Las principales Fuentes del Derecho Internacional Público son:

- a).- Los Tratados,
- b).- La Costumbre, y
- c).- Principios Generales de Derecho; mientras que las secundarias o auxiliares son:

- a).- La Jurisprudencia, y
- b).- La Doctrina.

Las fuentes antes señaladas, se encuentran establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, por lo que algunos autores aseguran que dada la enumeración que coloca a los tratados en primer lugar, son éstos los más importantes teniendo una jerarquía deliberada.

Yo sostengo que la principal fuente es la Costumbre sin desconocer la creciente importancia de los tratados, a los cuales considero como

segunda fuente, afirmando que la Costumbre es la original fuente de normas generales que, como tales, vinculan a todos los Estados, sin embargo no se puede decir que existe superioridad de la costumbre respecto de los tratados, toda vez que esta concepción estaría contraria al principio general de interpretación, el cual tiene como condición el hecho de que ambas normas tengan el mismo ámbito de validez.

La Costumbre Internacional merece un amplio tratamiento, ya que durante largas etapas el Derecho Internacional ha sido solo Derecho Consuetudinario, toda vez que no había prácticamente otras fuentes competidoras. Si acaso, la Doctrina era lo único que contribuía a la formación de las reglas de derecho, pese a ello, no parece existir todavía una teoría, clara y uniforme sobre esta institución, a la que rodean muchas oscuridades y confusiones. Por una parte, las persistentes disputas entre naturalistas y positivistas no han permitido el consenso General y por la otra el concepto se encuentra penetrado de lugares comunes y ha carecido de un Análisis Metódico y Profundo. Los positivistas la miran desde el punto de vista del consentimiento y requieren la prueba rigurosa de la aquiescencia del Estado, en virtud de que no aceptan los "Principios Generales", que integran la costumbre.

No debe confundirse la práctica con la política o la Costumbre que prosigue un determinado país, en este sentido la palabra "Práctica" es descriptiva del hecho de una agregación de actos jurídicamente significantes, en cuanto a la palabra "Costumbre" permanece para la

proposición de que la práctica es efectivamente productora de Derecho, por lo que en sentido estricto se puede señalar que la "Practica" sugiere el proceso formativo; y la costumbre, su acatamiento o resultado, de acuerdo a un estudio sometido a la Comisión de Derecho Internacional en 1950, Manley Mudson quiso puntualizar los requerimientos que habría de seguir la costumbre o la práctica para configurarse como instituida, señalándose los siguientes puntos:

"a).- Práctica concordante, realizada por un número regular de Estados con referencia a un tipo de relaciones que caen bajo el dominio del Derecho Internacional;

b).- Continuación o repetición de una práctica por un considerable período de tiempo;

c).- La Concepción de que la práctica está requerida o es consistente con el Derecho Internacional prevaleciente, y

d).- Aquiescencia de esa práctica por otros Estados". (16)

Así, se puede señalar que la Costumbre Internacional como fuente principal del Derecho Internacional Público es un complemento de los Tratados toda vez que dicha costumbre internacional también se puede hacer mención que esta compuesta de dos elementos: Objetivo y Psicológico.

(16) Sepúlveda César. *IBIDEM* P. 95

El Objetivo.-Viene a ser el presente a la observancia que se ha tenido por una mayoría o la totalidad de los países que integran la comunidad internacional y que por ser una actividad continua y reiterada hace posible que la costumbre internacional intervenga de manera directa para la celebración de los tratados.

El Psicológico.- Es donde, se considera que existe una convicción entre los Estados sobre aquellas situaciones o casos concretos que estén realizando y que por lo tanto son de carácter obligatorio para todos. Independiente de éstos dos elementos. Para que cada costumbre internacional tenga un reconocimiento se requiere tanto del transcurso del tiempo como de la continua reiteración de una conducta, ya que en forma contraria si fuese una costumbre rápida, sería considerada como una costumbre salvaje, la cual no sería de ayuda para el Derecho Internacional, además se requiere de ese tiempo más o menos prudente para evitar que si algo no ha sido aceptado en su totalidad, no dé como resultado la anulación o terminación de un tratado, sino además presentar problemas tanto como para el Derecho Interno, como para el Derecho Internacional. En síntesis la Costumbre al igual que del Derecho Interno, es una actividad constante por un determinado tiempo, y que en algunos casos sustituye a la Ley, es por eso que en el Derecho Internacional Público, no existen Leyes que sean aceptadas por toda la comunidad internacional.

La costumbre es esencial ya que en la mayoría de los tratados, es ésta la que viene a dar solución a los distintos acuerdos o conflictos, que se presentan dentro del Derecho Internacional tomando en cuenta que dentro de dicho estudio se puede determinar que la Costumbre Internacional es una forma especial de intervención estructural en el ámbito mundial de Las Naciones Unidas.

Capítulo III

***EL CONSEJO DE
SEGURIDAD***

3.1.- INTEGRACION.

En el presente estudio, es importante el análisis de el Consejo de Seguridad de índole internacional, mismo, que ha hecho posible una regulación, que ha permitido la creación de instituciones, antecesoras de la Organización de las Naciones Unidas, sin las cuales quizá hasta nuestros días no hubiera sido posible el haber regulado de alguna manera en el ámbito jurídico internacional, adecuados a las necesidades de este tiempo quedando atrás la complejidad del sistema de las Naciones Unidas, hace de nuestro análisis una tarea formidable.

Inicia de conformidad con la Carta al Consejo de Seguridad le compete la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el cual se compondrá de Representantes de las Principales Potencias aliadas, a saber, cinco miembros permanentes, China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y diez elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años.

Cada miembro del Consejo tiene un voto, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan mediante voto afirmativo, cuando menos, de nueve de sus quince miembros. Las Decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve votos, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes, esta es la regla de la "Unanimidad de las Grandes Potencias", frecuentemente denominada "veto".

los cinco miembros permanentes han ejercido el derecho de veto en alguna oportunidad. Si un miembro permanente no apoya una decisión, pero no desea bloquearla mediante un veto, se puede abstener en la votación.

Todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, sólo que este último está facultado para adoptar obligaciones que los Estados Miembros aceptan de conformidad con la Carta, razón de la existencia de los Miembros permanentes radica en que las grandes Potencias representan a la vez una población numerosa, una civilización adelantada, y una gran fuerza política. Es a ellos a quienes incumben las más grandes responsabilidades, sobre todo en caso de crisis internacional, y especialmente, si se tratara de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 16 de la Carta de las Naciones Unidas, que a la letra dice:

"1.- Ningún miembro de la corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2.- En caso de duda, la Corte decidirá."(17)

De acuerdo con la Carta , el Pacto ha previsto que el Consejo debe componerse de dos clases de Miembros; Los Miembros permanentes, ya analizado y los Miembros no permanentes que la Asamblea elige con una duración limitada.

(17) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pag. 16.

a).- Los Miembros Permanentes.

El Pacto preveía dos categorías de Miembros permanentes. En primer lugar, estaban las Potencias principales aliadas y asociadas, por ejemplo: Francia, Japón, etc. En segundo lugar, figuraban las Potencias las cuales son, de común acuerdo, el Consejo y la Asamblea las cuales concedían una representación permanente en el Consejo.

b).- Los Miembros no permanentes;

Los puestos no permanentes, son creados en las mismas condiciones que los permanentes, siendo designados libremente por la Asamblea y en las épocas que estime convenientes, así también queda a su libertad la reeligibilidad, pudiendo conforme a derecho, elegir a quien quiera. Dicha Asamblea, sin renunciar al principio de la libre elección de los Miembros no permanentes del Consejo, ha fijado en resoluciones, en su práctica, un sistema que aspira no asegurar por turno la participación en el Consejo de todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones, si no a asegurar la representación constante en el Consejo de las diversas partes o regiones del mundo, de las diversas razas, religiones y civilizaciones.

La duración del Mandato de los Miembros no Permanentes lo establece el Artículo primero, párrafo I del Reglamento de fecha 15 de septiembre de 1926, el cual lo fija en tres años, señalando como punto de partida de este mandato el día de la elección y como término el día que la Asamblea haya procedido a las elecciones tres años después.

Ningún Miembro podrá durante el período comprendido entre la expiración de su mandato y las elecciones de la tercera reunión ordinaria siguiente, ser reelegido a menos que, a la expiración del mandato o en el curso de este trienio, la Asamblea por mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos, decida previamente que dicho Estado es reelegible. La Asamblea debe resolver separadamente, y por medio de escrutinio secreto, sobre cada solicitud de reelegibilidad. Asimismo, dicha Asamblea no puede estatuir sobre la reelegibilidad de un Miembro si no es a base de la demanda escrita del propio Miembro interesado. Por otra parte, en número de Miembros favorecidos por tal privilegio está limitado de manera que no puedan formar parte del Consejo, al mismo tiempo, más de tres Miembros elegidos en semejantes condiciones.

El procedimiento para las elecciones no pueden ser elegidos más que los Miembros de la Sociedad cuya candidatura haya sido presentada por escrito por ellos mismos o por otros, 48 horas antes de las elecciones lo más tarde, dichas elecciones tienen lugar por regla general en el discurso de la reunión ordinaria de la Asamblea, no pueden celebrarse antes del séptimo día de la reunión. Así también los Miembros no permanentes del Consejo son elegidos en escrutinio secreto. Las elecciones se hacen por escrutinio de lista cuando hay varios puestos que prever, puede haber varias vueltas en el escrutinio; en la práctica dichos Miembros no permanentes han sido elegidos siempre en la primera vuelta del escrutinio.

El Consejo de Seguridad, desde la perspectiva de la conservación de la paz y seguridad Internacional, es el órgano de las Naciones Unidas el que

tiene mayor responsabilidad, De acuerdo con la Carta de San Francisco, modificada en 1963 en lo relativo a la composición del Consejo de Seguridad, éste cuenta con quince miembros, de los cuales diez son elegidos y los restantes cinco son permanentes. De acuerdo al estudio y análisis que se ha señalado, puedo manifestar desde un punto de vista político en el ámbito Mundial que el Consejo de Seguridad lo constituyen. Los representantes de once Estados, uno por cada Estado. De ellos, cinco tendrán asiento permanente, que para tal efecto se señalan:

"Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia, China y Francia. Los seis restantes serán rotativos y se elegirán por la Asamblea General al término de cada período, cuya duración será de Dos años y su función por excelencia será el mantenimiento de la Paz." (18)

Producido un conflicto Internacional, las partes pueden darle solución directa entre ellas, no logra producirla el arbitraje, no se alcanza por sentencia judicial o por dictamen de los organismos regionales, debe ser sometido al Consejo de Seguridad. A éste le corresponde jugar el conflicto y su trascendencia, indicar la forma de subsanar los diferendos, tomar medidas compulsivas y llegar hasta el empleo de la fuerza.

En esta última emergencia el Consejo de Seguridad está autorizado para solicitar de todos los Estados signatarios de la Carta Mundial el concurso militar, naval y aéreo que todos tienen la obligación de prestarle en la medida y forma que acuerden por el "comité de Estado

(18) Barros Jarpa Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile. Edición 1955. Pag. 257.

Mayor Militar" integrado por representantes de once Estados que tienen asiento en el Consejo y queda entregada a este comité militar la dirección suprema de las operaciones.

Todas las decisiones del Consejo deben ser acordadas con el voto de siete de sus once miembros. Pero cuando se refieren a cuestiones SUSTANTIVAS y no de mero procedimiento, dentro de los siete votos tienen que figurar los de los cinco grandes, todo depende de estos, que resultan árbitros en toda situación realmente importante en la vida internacional del futuro: el "veto", como se ha dado en llamar a este método de votación, se aplica en el hecho a toda cuestión de importancia política, pues en el caso de duda sobre si se trata de una cuestión de procedimiento o sustantiva, debe aplicarse el mismo método de votación, o sea, puede usarse para tal efecto del "veto". Como ejemplo, Rusia ha usado con mucha frecuencia de este derecho, hasta el punto de inducir a los otros Estados a buscar una salida a la situación, creando la pequeña Asamblea, a la que se dio atribuciones especiales para conocer de problemas políticos. Aun cuando en la Asamblea General no existe el derecho de "veto" y por lo mismo, tampoco en la Pequeña Asamblea, los trabajos de este nuevo organismo subsidiario han sido limitados por el rechazo que desde su creación han hecho de él los Estados Ruso y aliados.

La Carta Consulta en sus artículos 108 y 109 reglas sobre la posibilidad de "Enmendar" sus disposiciones; pero reserva en todo caso a los 5 Grandes la facultad de rechazar tales enmiendas, pues establece que para

que ellas puedan entrar en vigor, deberán ser Ratificadas por los mecanismos constitucionales de cada una de las Cinco Grandes Potencias.

Después de la aprobación de la Carta, no se observa, sin embargo, ninguna voluntad favorable de las Grandes Potencias para encarar un régimen en que ellas no dispongan del derecho de "veto", con todo, es posible que se intenten algunas restricciones a este derecho para contrarrestar, siquiera en parte, los abusos a que su ejercicio ilimitado da lugar.

El Consejo de Seguridad tiene una competencia limitada y una gran responsabilidad: mantener la paz y la seguridad internacional, de tal manera el artículo 24-I de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, establece que, Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerara que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente. Para el cumplimiento de tan importante responsabilidad tiene diferentes facultades, dentro de las cuales destacan:

a).- En caso de una controversia que ponga en peligro la paz o la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

b).- Poder decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las Relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

c).- En caso de estimarse que las anteriores medidas pueden ser inadecuadas, o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales..

Tal acción podrá comprender demostraciones, bloques y otras operaciones ejecutadas por miembros de las Naciones Unidas.

3.2.- ALCANCE Y PODER.

El Consejo de Seguridad entenderá en todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten la paz del mundo, por lo que el Consejo, una vez invocada su autoridad en virtud de un artículo del Pacto, puede declararse competente por razón de cualquier otro artículo del mismo ordenamiento, es así que la competencia de la Asamblea está definida en los términos del Artículo 3o., párrafo 3, del Pacto de la Liga de Naciones que a la letra dice: La Asamblea tratará en sus sesiones todas las materias comprendidas dentro de la esfera de acción de la Liga o que afectaren a la paz del mundo. De ahí resulta que la Asamblea y el Consejo entienden, de manera general, en todas las cuestiones sometidas a la Sociedad.

No obstante el Pacto en numerosas disposiciones ha conferido competencias especiales ya a la Asamblea y al Consejo, por otra parte, diversos artículos del Pacto preven expresamente competencias comunes al Consejo y a la Asamblea, señalando para tal efecto las Competencias especiales del Consejo.

a).- Competencias conferidas por el Pacto.

I.- El Consejo aprueba los nombramientos del personal de la Secretaría hechos por el Secretario General.

II.- El Consejo puede decidir, en cualquier momento que la sede de la Sociedad se establezca en lugar distinto a Ginebra.

III.- El Consejo prepara los planes para la reducción de los armamentos.

IV.- El Consejo autoriza los excedentes sobre el límite de armamentos que ha sido precedentemente adoptado por los Gobiernos.

V.- El Consejo está encargado de dictaminar sobre las medidas propias para evitar los lamentables efectos de la fabricación privada de municiones y de materiales de guerra.

VI.- El Consejo dictamina acerca de los medios de asegurar el respeto y el mantenimiento contra cualquier agresión exterior a la integridad territorial y de la independencia política presente de los Miembros de la Sociedad.

VII.- En caso de guerra o de amenaza de guerra el Consejo se reúne a petición de un Miembro cualquiera de la Sociedad.

VIII.- El Consejo propone las medidas que deban asegurar el respeto de las sentencias arbitrales o judiciales.

IX.- El Consejo estuvo encargado de preparar un proyecto de Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los Miembros de la Sociedad.

X.- El Consejo recomienda las sanciones militares.

XI.- El Consejo pronuncia la exclusión de los Miembros que se han hecho culpables de la violación de un compromiso del pacto.

XII.- En caso de desavenencia Entre dos Estados de los cuales uno solo o ninguno es Miembro de la Sociedad, el Consejo fija las condiciones que estime justas para que los Estados extraños a la Sociedad se sometan a las obligaciones del Pacto con objeto de arreglar la desavenencia, para tal caso indicado, el Consejo hace una encuesta y proposiciones.

XIII.- El Consejo es competente para las cuestiones que atañen a los territorios coloniales bajo mandato.

XIV.- Pertenece al Consejo dar el consentimiento para que el Secretario General reúna y distribuya informaciones.

XIV.- El Consejo decide hacer entrar en los gastos de la secretaría los de las oficinas o comisiones colocadas bajo la autoridad de la Sociedad de las Naciones.

XV.- El Consejo decide hacer entrar en los gastos de la secretaría los de las oficinas o comisiones colocadas bajo la autoridad de la Sociedad de las Naciones.

b).- Competencias conferidas por ciertos tratados.

Diversos tratados confieren competencias especiales al Consejo de la Sociedad de las Naciones, son especialmente los tratados de paz, los tratados de minorías, los convenios concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. A veces el voto del Consejo se limita a nombrar los miembros de una comisión o solamente su presidente.

Es así de señalarse que el alcance y poder del Consejo de Seguridad, ha sido utilizado y calificado como el órgano ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas, al igual que, con las mismas reservas, habíamos calificado antes a la Asamblea General como el órgano legislativo.

Dentro del inciso b).- mencionado con anterioridad es de vital trascendencia pues es de gran importancia y relevancia ya que se ha determinado el Tratado dentro del ámbito internacional con un alcance jurídico sin precedente, razón por la cual hago mención de tratado; se conceptualiza como, el acuerdo entre dos o más Estados y se consigna en diferentes formas, por consiguiente el término Tratado se usa de una forma genérica, pues Convención es sinónimo de Tratado, pero tal es el caso que, Convención ha sido escogido para designar compromisos de carácter económico o administrativo y el de Tratado para los de orden político, cabe hacer la aclaración, que en la actualidad no siempre se sigue con éste principio, de acuerdo al sentido genérico que se le aplica. Tratado viene a ser el acuerdo o entendimiento entre los Estados para un acto

diplomático. Pero asimismo tienen los Estados la facultad de crear, modificar o suprimir entre ellos una relación de Derecho.

Los Tratados, pueden no revestir una forma especial. En la actualidad los tratados se plasman en un documento escrito, firmado por los representantes de las partes debidamente autorizados, es condición esencial de los tratados la forma escrita, la confirmación, la prórroga, la renovación y la reconducción; serán igualmente hechos por escrito, salvo si otra cosa se hubiere estipulado.

Los Tratados pueden ser negociados directamente entre los jefes de Estado o por los Representantes que ellos designen al efecto, por regla general los Tratados se inician con un preámbulo, en el que se explican sumariamente los motivos que lo originan, en seguida el nombre de los Estados contratantes y la designación de las personas que han sido escogidas para suscribirlos, los que deberán exigir sus poderes.

Por ser una dificultad fijar las reglas generales a que se deben sujetar las diferentes formas que revisten los compromisos internacionales, se considera aplicable designarlo con el nombre de Tratado o Convención, ésto es que los Compromisos Internacionales pueden ser tomados bajo la forma de tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolo o cambios de notas, resultando que la noción del tratado es puramente formal o independiente de su contenido.

Los Tratados pueden dividirse de acuerdo con el número de Estados signatarios. En multilaterales y bilaterales, de conformidad con su objeto en tratados políticos, jurídicos, económicos y administrativos, y por cuanto a su naturaleza jurídica en tratados -ley y tratados- contratos.

En los tratados - ley o nominativo, se hace constar los resultados de un acuerdo convergente, en el que intervienen varios Estados que, admitiendo al acceso de miembros no signatarios, aprueban normas de derecho internacional. El Tratado - contrato y el tratado - ley, tienen igual valor jurídico y no existe una jerarquía, y tienen igual fuerza obligatoria, la cual adquieren por la voluntad de las partes, haciendo la observación que el Derecho Internacional admite como un principio fundamental establecido por la costumbre y el apoyo de toda su estructura y la obligatoriedad de los tratados, independientemente de la voluntad de las partes, debido a que no se olvida el principio "Pacta Sunt Servanda", pues su existencia se considera indispensable para que el derecho internacional tenga valor legal, debido a que las partes están comprometidas a cumplir las obligaciones que contiene un tratado y a tomar las medidas necesarias, para hacer efectivo ése cumplimiento, aún cuando no se ha llegado a dirimir con claridad el fundamento de la regla en que se base el cumplimiento de los tratados, el preámbulo del Pacto de la Sociedad de las Naciones dispone: Respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados.

También se puede advertirse que los vicios de consentimiento no pueden en Derecho Internacional Público, tener las mismas consecuencias que en Derecho Privado, la comunidad Internacional exige que los tratados sean respetados; en consecuencia los vicios del consentimiento, deberán atenuarse en sus efectos al quererlos aplicar a los tratados; por cuanto a la Lesión, es difícil precizarla debido a que no hay reglas internacionales que la fijen, ni tribunales para decidir cuándo existe, y en qué medida, y sería inaceptable otorgar a cada Estado el derecho de declarar cuáles son los casos en que se considera lesionado; por cuanto a la Violencia, simplemente se recuerda la regla tradicional del derecho de gentes "La Coacción inseparable de todo tratado de paz, no puede tener por efectos viciar la voluntad".

En cuanto al estudio de validez de los tratados deben reunir las dos condiciones de objeto posible y causa lícita, pues si es posible que el objeto del tratado sea realizable materialmente, asimismo que sea factible en el orden jurídico, ésto es lícito. Así también la capacidad es un elemento más importante en el Derecho Internacional Público, la capacidad no es completa, sino cuando se trata de Estados Soberanos, para los Estados semisoberanos y otras comunidades, la capacidad para concluir tratados está muy restringida y algunas veces no existe, razón por la cual depende de los términos que fijen las limitaciones, por lo que fue estudiada esta materia, y la Jurisprudencia Francesa ha resuelto que los tratados celebrados por Francia y las Tribus del Africa Occidental son válidos y regulares. Cabe hacer la aclaración que los acuerdos entre

otras entidades o asociaciones no son tratados, y un instrumento del cual sólo un estado es parte, no es un tratado a pesar de que su contextura y forma sean similares a la de los tratados.

En la actualidad en casi todos los países, el Jefe de Estado no tiene, sino el derecho de negociación ejercitada por medio del Secretario de Relaciones Exteriores y de sus agentes diplomáticos, la ratifican los Tratados, pero no puede hacerlo sino después de la aprobación del parlamento, pues es a quién pertenece el derecho de decisión. Así por Ejemplo la legislación de cada Estado Soberano, determina qué autoridad será la competente para concertar los Tratados Internacionales, por cuanto hace a nuestro país, el Artículo 89, Fracción X, de la Constitución Mexicana, otorga al Presidente de la República, la facultad de celebrar tratados con la aprobación del senado. Los Tratados serán discutidos por los poderes competentes de los Estados o sus representantes, según el Derecho interno respectivo.

Asimismo los representantes del Jefe de Estado, reciben un poder escrito denominado "Pleno Poder", el cual los autoriza para firmar los tratados, quedando pendiente su validez a la ratificación correspondiente, pueden a través de él ejercer sus funciones, concertar arreglos sobre suspensión de armas, entrega de una ciudad o de prisioneros, etc., los tratados concluidos por quien detente el poder, ya sea de una forma expresa o tácita de la Nación son válidos y el gobierno está obligado a respetarlos.

La interpretación de los tratados es un asunto de carácter legal, la cual deberá ser encomendada a Tribunales de Arbitraje o más propiamente a la Corte de Justicia Internacional, muchas veces en el texto mismo de un tratado se designa, la autoridad que deberá definir esta interpretación, de aquí se deriva que el sistema de la "reserva", presenta dificultades, tales como crear una situación indecisa respecto a las obligaciones contractuales, el que un Estado pueda reconocer, sólo la Cláusula del Tratado que ofrecen una ventaja y rehusar aquellas que signifiquen un sacrificio; las reservas sólo tendrán validez para los Estados que las hayan aceptado, la aceptación de la reserva puede ser expresa o tácita; si la reserva es aceptada, se incorpora al tratado, como una nueva cláusula, la reserva puede retirarse por quién la ha planteado de acuerdo a algunas veces, con la disposición relativa inserta al tratado mismo, sin embargo se ha hecho un mal uso de esta práctica, el cual muy a su pesar ha permitido la marcha de la Legislación Interamericana, según lo establece el artículo 6o., de la convención sobre tratados estipula: "Sí el Estado que ratifica hace reservas al tratado, éste entrará en vigor desde que, informada de esta reserva la otra parte contratante las aceptará expresamente o no habiéndolas rechazado formalmente ejecutaré actos que impliquen su aceptación". (19)

En relación a su ratificación, ésta consiste en que una vez firmado el Tratado por los representantes autorizados con ese fin, necesita para su validez la aprobación final de sus gobiernos, por lo que en resumen, la ratificación por regla general no debe ser rehusada, sino cuando hay

(19) Brotons .A. Ramiro, *Derecho de los Tratados*, Madrid 1a. Ed.1983, P. 135.

sólidas razones para que se originen en hechos, después de la firma del tratado mismo. De acuerdo con la Ley Mexicana, todos los tratados después de ser aprobados por el senado, deben ser ratificados por el Presidente de la República, pero aún ante la posibilidad de que en cumplimiento del requisito Constitucional el Congreso negara su aprobación el Estado tiene la facultad de no ratificarlo.

El registro de Tratados, según estipulado en el Artículo 18 de la Sociedad de Naciones, consideraba una condición esencial para que los compromisos internacionales fueran obligatorios, así pues todo tratado o compromiso internacional, concluido por un miembro de la Sociedad, debía ser considerado y registrarse como obligatorio, hasta que se hubiere cumplido tal formalidad. De conformidad con la Legislación Mexicana, una vez que el depósito de ratificaciones han sido verificados, el Presidente de la República por medio de un Decreto, que se publica en el Diario Oficial, el cual da fuerza obligatoria al tratado para los habitantes del país en lo que puede relacionarse con ellos.

Es posible, calificar al Consejo de Seguridad como el órgano ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas, porque él es el que puede tomar las decisiones principales de la Organización. Pero no hay que olvidar que la partición de poderes entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General que es el órgano legislativo, fue teóricamente alterado por la creación de la Comisión Interina o Pequeña Asamblea, y por la adopción de la resolución "Unión pro paz", aunque su dudosa legalidad no permita darle un valor indiscutible.

3.3.- FUNCIONES.

Los miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. A este fin han convenido en que el cuerpo actúe a nombre de todos ellos y en aceptar y cumplir sus decisiones.

En conformidad a la carta, el Consejo de Seguridad tiene las siguientes funciones y poderes:

a).- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas;

b).- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;

c).- Recomendar métodos de ajuste de tales Controversias, o condiciones de arreglo;

d).- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;

e).- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar que medidas se deben adoptar;

f).- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañen el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;

g).- Empezar una acción militar contra un agresor;

h).- Recomendar la admisión de nuevos Miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

i).- Ejercer las funciones de Administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "Zonas estratégicas";

j).- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que esté en condiciones de funcionar en forma permanente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir en otro lugar que no sea la Sede cuando sus miembros lo estimen aconsejable; En 1972 celebró un periodo de sesiones en Addis Abeba (Etiopía) y el año siguiente hizo lo propio en Panamá (Panamá).

Cuando le es sometida una denuncia referente a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo suele ser la de recomendar a las partes que procuren llegar a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos, el propio Consejo procede a la investigación y a la mediación. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que interponga sus buenos oficios. En ciertos casos puede enunciar principios para un arreglo pacífico.

Cuando una controversia culmina en lucha armada, la primera preocupación del Consejo es ponerle fin lo más pronto posible. En muchas oportunidades desde la constitución de las Naciones Unidas, el Consejo ha dictado directivas de cesación del fuego que han impedido la extensión de las hostilidades en muchas partes del mundo. También envía fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz, a fin de contribuir a reducir la tirantez en las regiones donde hay disturbios, mantener separadas a las fuerzas contendientes y crear condiciones de tranquilidad en las que se pueda gestionar un arreglo pacífico. El Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas (por ejemplo, los embargos del comercio) o acciones militares colectivas.

La Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, puede suspender en el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de Miembro al Estado Miembro que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad. La

asamblea, a recomendación del consejo, puede expulsar de las Naciones Unidas a un Estado Miembro que haya violado persistentemente los Principios estipulados en la Carta.

Un Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, pero no del Consejo de Seguridad, puede participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo cuando éste estime que los intereses de ese país están afectados en forma especial. Tanto los Estados Miembros de las Naciones Unidas como los Estados que no son Miembros, son invitados a participar en las deliberaciones del consejo, sin derecho de voto, cuando son partes en una controversia sometida a la consideración del Consejo; el Consejo establece las condiciones relativas a la participación de los Estados que no son Miembros.

Asimismo, se puede hacer mención que las Funciones y Poderes relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se desprende que, Según la Carta corresponde al Consejo. "La responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, por lo que el Artículo 24 precisa que tal responsabilidad la ejerce el consejo.

a).- En nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas, y no solo en nombre de los componentes del consejo;

b).- De acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad son obligatorias para los miembros de las Naciones Unidas." (20)

(20) Seura Vazquez Modesto, Ed. Tratado General de la Organización Internacional Ed. México P. 152

Dentro del desarme, El Consejo de Seguridad procederá con ayuda del Comité de Estado Mayor, a la elaboración de planes que serán sometidos a los miembros de las Naciones Unidas para tratar de llegar al establecimiento de una reglamentación de los armamentos. Las facultades del Consejo en esta materia son entonces distintas de las atribuidas por el artículo once a la Asamblea, que se limita a la enunciación de los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos.

Se puede hacer mención que dentro de las Funciones existen dos puntos de vista muy importantes:

1).- Arreglo pacífico de controversias.

Las partes en una Controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán ante todo de buscarle solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos. El Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por esos medios.

La Asamblea General puede llamar la atención del Consejo sobre situaciones que puedan poner en peligro la paz o la seguridad internacionales. Asimismo el Secretario General puede hacerlo en cualquier asunto que, en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo puede investigar cualquier controversia o situación a fin de determinar si su prolongación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Cualquier miembro de las Naciones Unidas, y también cualquier estado que, no siéndolo, acepte de antemano las obligaciones de arreglo pacífico contenidas en la Carta, puede llevar una controversia o situación de esa naturaleza a la atención del Consejo.

II.- Acción preventiva y coercitiva.

El Consejo determina la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Hace recomendaciones o decide qué medidas coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz o la seguridad internacionales. Antes de hacerlo, puede instar a las partes en la controversia a que cumplan las medidas provisionales.

El Consejo puede actuar en forma coercitiva de las siguientes maneras:

I.- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, puede instar a los miembros a que apliquen medidas tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

II.- Acción por fuerzas aéreas, navales o terrestres. El Consejo puede

ejercer acción que comprenda demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutivas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas.

El Consejo decide si la acción es necesaria para ejecutar sus decisiones debe estar a cargo de todos o algunos de los miembros de las Naciones Unidas. Dicha acción ha de ser ejecutada directamente por los miembros o mediante su intervención en los organismos internacionales apropiados de que forman parte.

Los miembros han convenido en prestarse ayuda para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo. Si cualquier estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, confrontare problemas económicos especiales derivados de la ejecución de medidas preventivas o coercitivas contra otro estado, puede consultar al Consejo sobre la solución de esos problemas.

La función de votación en el procedimiento dentro del Consejo de Seguridad, cada miembro tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por el voto afirmativo de siete miembros. Las decisiones sobre otras cuestiones (es decir, las de fondo) se toman por el voto afirmativo de siete miembros, entre los cuales deben estar todos los miembros permanentes, con la única salvedad de que un miembro debe abstenerse de votar en decisiones sobre el arreglo pacífico de una controversia en la cual sea parte. (El voto negativo de un miembro

permanente sobre cuestiones de fondo es lo que popularmente se ha llamado El Veto. En la práctica, la abstención de un miembro permanente en la votación de una cuestión de fondo no es considerada como un Veto).

En la elección de los jueces de la Corte Internacional de Justicia, son elegidos los candidatos que obtengan absoluta mayoría en la Asamblea General y en el Consejo de seguridad; y en este último; no se hace distinción, en ese caso, entre los miembros permanentes y no permanentes.

Así también el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad fue objeto de acuerdo en la Conferencia de Yalta, donde se decidió imponer el derecho de veto, partiendo del supuesto de que, a falta de unanimidad de las grandes potencias, la Organización de Naciones Unidas no sólo no podría sino que no debería tomar decisión alguna importante.

El Consejo reglamenta por si mismo su procedimiento ya que se reunirá cuando las circunstancias lo exijan, y por lo menos una vez al año, así se puede señalar que existen dos tipos de reuniones a saber:

a) Ordinarias.

El reglamento interior del Consejo prevé reuniones ordinarias periódicas en número de cuatro. Deben celebrarse el tercer lunes de enero,

el segundo de mayo, tres días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea y, por lo que concierne a la cuarta reunión, en fecha que siga de cerca a la elección por la Asamblea de los Miembros no permanentes del Consejo. Teniendo en cuenta que la tercera y la cuarta reunión del Consejo son inmediatas, el Consejo se reúne de hecho, tres veces por año con cuatro meses de intervalo.

b) Extraordinarias.

El artículo primero del reglamento dispone que el Consejo puede siempre decidir congregarse en reunión extraordinaria, así también se puede hacer a petición de un Miembro cualquiera de la Sociedad de las Naciones, el Consejo se reunirá en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro punto que se designe.

De lo antes expuesto se puede deducir, que el Consejo de Seguridad esta organizado en forma tal que puede funcionar continuamente en la sede o en otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores, la Carta también le impone que celebre reuniones periódicas en las cuales cada uno de los miembros puede, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su gobierno u otro representante especialmente designado.

La Presidencia del Consejo corresponde cada mes, por turno, a uno de sus estados miembros, conforme al orden alfabético en inglés. El cuerpo decide su propio reglamento y puede establecer los organismos auxilia-

res que estime necesarios. Entre los organismos auxiliares que informan al consejo hay varias comisiones permanentes, comisiones especiales y comités.

Comité de Estado Mayor.- Está formado por los jefes de estado mayor (o sus representantes) de los miembros permanentes del Consejo. Asesora y asiste al cuerpo en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la reglamentación de armamentos y al posible desarme. Tiene a su cargo bajo la autoridad del Consejo, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición de éste.

Comisión de Desarme.- Creada por la Asamblea General el once de enero de 1952, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, reemplazó la antigua comisión de energía atómica y la comisión sobre armamentos de tipo corriente.

Comisiones Permanentes.- Hay dos comisiones permanentes, formadas por representantes de los once miembros del Consejo de Seguridad, a saber:

El comité de expertos, que estudia y asesora al consejo sobre su reglamento y otras cuestiones técnicas.

Y la comisión de admisión de nuevos miembros, que examina las solicitudes de estados que quieren ser miembros de las Naciones Unidas y han de ser sometidas a la consideración del Consejo.

De vez en cuando el Consejo de Seguridad emplea comisiones y comités, por ejemplo, la comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y el representante de las Naciones Unidas para la India y Pakistán.

Capítulo IV

***EL CONSEJO DE
SEGURIDAD Y
RESOLUCIONES EN EL
CASO DE ISRAEL Y
TERRITORIOS OCUPADOS
EN EL CASO DE IRAQ Y
KUWAIT.***

4.1.- ORGANIZACIONES Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES.

Para dar inicio al Capítulo que antecede, es de gran importancia hacer mención de las Organizaciones Internacionales Regionales, de donde se desprende que Regionalismo es la acción internacional homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común y que tiene determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos, surge lo que se llama un acuerdo regional.

Se dice que hay varios autores entre los cuales forman grupos, de tal manera uno de ellos mantienen que el regionalismo representa la solución fácil de muchos problemas que la comunidad general no puede atender, dadas las deficiencias de un sistema universal, la mayor parte indica que esos acuerdos regionales no son del todo satisfactorios para los intereses generales. Señalan estos últimos, por ejemplo, que los tratados regionales marcan el predominio de una nación o de un grupo de naciones sobre el resto de los países que forman parte de la región. En el pasado ha podido observarse que esos pactos se han dirigido contra ciertos Estados. Se dice que los pactos regionales inspiran temor y sospecha, y que en ocasiones son sólo el resultado de tensiones y de rivalidades. Se les critica sobre la base que tienden a proponerse objetivos limitados, y se termina indicando que sólo puede concebirse un regionalismo cuando está bien balanceado con la organización interna-

cional general y armonice plenamente con los fines de ella, lo cual es excepcional. Se puede temer con razón que el regionalismo crezca hasta producir una forma de nacionalismo, es decir, nacionalismo regional, que pueda engendrar rivalidades con otros grupos también regionales y ejercer una influencia disociante y tal vez destructiva de la comunidad.

Parece acertada esta última afirmación, completada con la observación de que la organización regional sólo resulta apropiada, además, cuando busca realizar una descentralización de la organización general por función, no por geografía. El regionalismo sólo puede servir si no desborda sus justos y estrechos límites y si se coordina debidamente con la organización internacional general.

Así las enseñanzas del regionalismo y el universalismo no se excluyen, no son términos antagónicos, sino que pueden complementarse en la visión más generosa de la cooperación multinacional económica, técnica y social, por lo que se requiere de una reintegración de todas las organizaciones regionales para un acoplamiento entre uno y otro en la organización universal.

Como quiera que sea, la Carta de las Naciones Unidas ha reconocido el principio de la acción regional, y ello ha sido así por la insistencia del bloque de países Latinoamericanos, que en San Francisco propugnaron por la aceptación del regionalismo, por lo que el Artículo 52 de dicha Carta se admiten los acuerdos y organismos regionales, que tengan por

fin entender de asuntos relativos a la paz y a la seguridad internacional y que puedan resolver esos asuntos por medio de acción precisamente regional. En cierta forma el Artículo 51 permite también que la autodefensa se ejerza colectivamente en una acción regional común para repeler una agresión a uno o varios de los miembros del grupo regional. Esto viene a ser la incorporación, a la organización general, de un principio americano, expuesto en la Conferencia de Chapultepec (1945) y consagrado más tarde en Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro (1947). La Organización ha reconocido asimismo el principio regional, cuando se han creado organizaciones para resolver los asuntos de un área regional, tal como, por ejemplo, las Comisiones Económicas del Consejo Económico y social, pero aquí opera una descentralización funcional y no geográfica.

Se percibe que los creadores de la Carta hicieron un notable esfuerzo para intercalar en el sistema universal toda una constelación de acuerdos y de entendimientos regionales, mas limitándose a la actividad de mantener la paz y la seguridad, y siempre en estrecho concierto con la Organización General. La versión de regionalismo que aparece en la Carta es disforme, y que no se expresa una armónica correlación entre ambos órganos y por ello es que tal vez el regionalismo haya salido mal para todos estos años. Asimismo no aparece en ninguna parte de la Carta una definición sobre el sentido y los alcances de los llamados "Acuerdos Regionales", y eso puede llevar a excesos y desbordamientos. Ya hubo algo de eso cuando la existencia de la Sociedad de Naciones, pues sobre

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

no definirlos se aceptaron como tales cosas que nunca fueron arreglos regionales.

Las Resoluciones de los órganos internacionales en los últimos tiempos se ha venido hablando de una nueva fuente no comprendidas, las determinaciones de los órganos internacionales, que reciben nombres muy variados, tal como resoluciones, declaraciones, recomendaciones. Desde luego, débese reconocer una primera dificultad en que estos instrumentos internacionales no están clasificados, ni tampoco jerarquizados, así, de una conferencia internacional puede brotar una "Recomendación" que, pese a su nombre, constituye un acto que porta fuerza obligatoria. Una "Resolución" puede a su vez ser sólo una manifestación sin fuerza alguna y una "Declaración", en cambio, podría traducirse en derechos y obligaciones. Haría falta, asimismo, establecer la relación entre estos actos y el tratado.

Como quiera que sea, es mucha la profusión de determinaciones que emergen de las reuniones internacionales y de actuaciones que surgen de los cuerpos permanentes internacionales y muy variada la gama de efectos que producen. Por ahora diremos que, en cierta forma una resolución, obtenida con la aquiescencia de los Estados en una conferencia internacional, equivale a un acto ejecutivo que resulta obligatorio para el Estado que la suscribe, si de ahí se derivan obligaciones también ejecutivas, o sea dentro de la acción del poder ejecutivo o administrador de los Estados. La resolución o declaración tiene la naturaleza de una formulación jurídica, y, como tal, es evidencia de derecho internacional consuetudinario, especialmente cuando un gran número de países ha votado en su favor al aprobarse.

La resolución se encuentra, entre una convención y la costumbre. Como convención, ella es la expresión de una voluntad o de una opinión común de parte de los Estados, pero no exige la declaración de compromiso de cada uno de los participantes. Como costumbre, ella presupone ciertos puntos de liga con la práctica anterior, pero su valor jurídico es independiente de una prueba formal de su conformidad con la práctica. Dicho en otra forma, una declaración, una resolución o una recomendación resultan útil para definir el alcance de una norma establecida de otra manera o puede constituir en sí misma una nueva norma, equivale; otras veces, a un acto de cuasi-legislación, a la formulación de una norma in fieri.

Puede decirse que la mayor estabilidad y permanencia provienen de órganos permanentes de tal forma se puede señalar que, "El órgano es un instrumento constituido que ha tenido el tiempo necesario para consolidar su autoridad en las materias a que está dedicado. A la vez, ha podido llegar a inspirar la idea de actuar realizando una función para la colectividad y no para los Estados aislados, en muchas ocasiones se les ha dotado constitucionalmente de competencia, para la formulación autoritaria y obligatoria de normas jurídicas, y, finalmente, por razón de su función han tenido que ir produciendo decisiones que se han transformado en deberes con contenido jurídico" (21).

Es así que estas decisiones constituyen normas jurídicas, por virtud del principio de consentimiento abstracto constitucional, que es un aspecto

(21) Sepúlveda César. *IBIDEM*. P. 107.

particular del principio Pacta Sunt Servanda, presente en el tratado que dio origen a la organización, de tal forma podemos definirla como; La fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos.

4.2.- RESOLUCIONES DE ISRAEL.

Dentro de este punto se analizara la aprobación de la resolución mas importante que dio auge al país de Israel toda vez que el informe que fue presentado al Consejo de Seguridad por medio del Secretario General, del cual se desprende que el 12 de Octubre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 672, que dice lo siguiente: "El Consejo de Seguridad reafirma que una solución justa y duradera del conflicto aráb-israelí ha de basarse mediante un proceso de negociación activo que tenga en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, así como los derechos políticos legítimos del pueblo palestino, teniendo en cuenta la declaración del Secretario General, transmitida al Consejo por su Presidente el 12 de octubre de 1990, relativa a la finalidad de la misión que ha de enviar a la región.

1.- Expresa alarma ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en Al Harem Al Sharif y en otros santos lugares de Jerusalén, que dio por resultado la muerte de mas de 20 palestinos y heridas a más de 150 personas, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes;

2.- Condena en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel que han dado por resultado lesiones y perdidas de vidas humanas;

3.- Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que de cumplimiento

escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

4.- Pide en relación con la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región, la cual el Consejo acoge favorablemente, que le presente un informe antes de fines de octubre de 1990 con sus observaciones y conclusiones y que utilice en el cumplimiento de la misión todos los recursos de las Naciones Unidas en la región, según corresponda." (22)

Antes de la aprobación de la resolución y, como se observa en el tercer párrafo del preámbulo de la resolución, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de su decisión de enviar una misión a la región. Dicha decisión fue anunciada en una declaración del Presidente en la 2948a. sesión del Consejo de Seguridad, en la que dijo lo siguiente:

En las consultas oficiosas que mantuvieron los miembros del Consejo y que han dado lugar al examen de este proyecto de resolución, el Secretario General explicó que el objetivo de la misión que enviaría a la región sería el de examinar las circunstancias que rodearon los trágicos acontecimientos que recientemente se produjeron en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar, a más tardar el 24 de octubre de 1990, un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí.

(22).- Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990). UNIC. México City. P. 1

No obstante, el Secretario General recordó que, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recae en la potencia ocupante, a saber, Israel.

Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 672 (1990), el Secretario General se reunió con el Representante Permanente Interino de Israel ante las Naciones Unidas a fin de comunicarle que, a la luz de la resolución y de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, se proponía enviar una misión a la zona lo más pronto posible. A ese respecto, el Secretario General preguntó acerca de los medios que el Gobierno de Israel facilitaría a su delegación. El Representante Permanente Interino respondió que Israel lamentaba la aprobación de la resolución 672 (1990), como resultaba claro de la declaración que acababa de hacer en el Consejo de Seguridad. No obstante, se comprometió a transmitir a su Gobierno el mensaje del Secretario General. En una nueva reunión, celebrada el 15 de octubre de 1990, el Representante Permanente Interino de Israel entregó al Secretario General una copia de la declaración aprobada por el Gabinete de Israel el 14 de Octubre de 1990, cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Ministros autorizó al Viceprimer Ministro y al Ministro de Relaciones Exteriores a que comunicaran al Secretario General de las Naciones Unidas el siguiente anuncio:

1.- Hemos leído el texto de la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad que se comunicó en relación con esa resolución. Ambas son totalmente inaceptables para nosotros.

2.- En la decisión del Consejo de Seguridad no se tiene en cuenta en absoluto el ataque perpetrado contra los fieles judíos en la festividad de Succot en el Muro Occidental del Monte del Templo, el lugar más sagrado del pueblo judío, y no se condena a los que atacaron a los fieles; lo cual es una decisión política sin ninguna relación con la realidad.

3.- El Estado de Israel expresó su pesar por las muertes ocurridas como resultado de los acontecimientos del Monte del Templo, cuando fuerzas de seguridad cumplieron con su obligación. Israel ha nombrado también una comisión independiente con el fin de que investigue el encadenamiento de los sucesos, sus causas y las acciones de las fuerzas de seguridad. La comisión presentará sus conclusiones y recomendaciones tan pronto como sea posible. El Estado de Israel garantiza la plena libertad de culto en los lugares sagrados de todas las religiones, en cumplimiento de la ley. En toda la historia de Jerusalén, nunca ha estado la libertad de culto para todos tan garantizada como desde que la ciudad se unificó bajo la soberanía de Israel en 1967, y nunca ha estado la ciudad tan abierta para todos.

4.- Ningún lugar de Jerusalén es territorio ocupado, ya que la ciudad es

la capital soberana del Estado de Israel. Por lo tanto, toda participación de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con Jerusalén esta fuera de lugar, como tampoco intervienen las Naciones Unidas en los acontecimientos, algunos incluso más serios, que ocurren en otros países. En vista de lo que antecede, Israel no recibirá a la delegación del Secretario General de las Naciones Unidas.

5.- Israel seguirá asumiendo, en cumplimiento de su legislación, la responsabilidad respecto de la salvaguardia de los lugares sagrados y de la seguridad de todos los residentes, judíos y árabes, en Jerusalén, y en todas las demás zonas que controla.

En relación con la declaración del Gabinete de Israel, el Secretario General pidió la siguiente aclaración respecto del párrafo 4: pregunto si la decisión del Gabinete significaba que el Gobierno no recibiría a su delegación, o que le prohibiría la entrada. Manifestando que sus instrucciones habían sido únicamente entregar el texto de la decisión del Gabinete, el Representante Permanente Interino indico que transmitiría a su Gobierno la petición de aclaración del Secretario General. Al mismo tiempo, se hablo el hecho de que el Primer Ministro de Israel había nombrado una comisión de investigación para que indagara acerca de los acontecimientos que habían tenido lugar en Jerusalén el 8 de octubre de 1990. Inmediatamente después de la reunión, el Secretario General envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de la conversación, y a la que adjuntaba una copia de la decisión del Gabinete de Israel.

A falta de una respuesta oficial del Gobierno de Israel, el Secretario General invito al Representante Permanente Interino a reunirse nuevamente con él, el 18 de octubre de 1990, a fin de determinar si había recibido instrucciones respecto de su petición de aclaraciones. Este último respondió que, habida cuenta de la obligación del Secretario General de presentar informes en virtud de la resolución 672 (1990), su Gobierno estaba dispuesto facilitarle una copia del informe de su Comisión de investigación. Según dijo, se esperaba que la Comisión concluyera su labor en los días siguientes. El Representante Permanente Interino observo que, a la luz de la buena disposición de Israel de proporcionar esa información, era innecesario enviar una misión de las Naciones Unidas para investigar el incidente del 8 de octubre de 1990. Subrayo el hecho de que la resolución 672 (1990) no pedía concretamente que se enviara una misión. En respuesta, el Secretario General declaró que no debería haber ninguna vinculación entre el envío de una misión de las Naciones Unidas y la labor de la Comisión israelí. El propósito principal de una misión de las Naciones Unidas, dijo el Secretario General, sería reunir información de primera mano, sobre el terreno, de fuentes israelíes y palestinas y de otras fuentes. Pregunto luego al Representante Permanente Interino si su Gobierno había respondido a su petición de aclaración. Este último contesto que la decisión del Gabinete de Israel no había variado y que su Gobierno no deseaba que fuera la misión.

De lo que antecede, el 19 de octubre de 1990, en una declaración hecha

durante la celebración de consultas oficiosas, el Secretario General comunico al Consejo de Seguridad que no estaba en situación de enviar una misión a la zona.

El 24 de octubre de 1990 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 672 (1990), cuyo texto es el siguiente:

"Reafirmo las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

Reafirmo asimismo su resolución 672 (1990), habiendo sido informado por el Secretario General el 19 de octubre de 1990;

Expresa alarma por el rechazo del Gobierno de Israel en su resolución 672 (1990) por el Consejo de Seguridad en cuanto a la negativa de aceptar la misión del Secretario General;

Teniendo en cuenta la declaración que formulo el Secretario General sobre el objetivo de la misión que ha de enviar a la región y que el Presidente transmitió al Consejo el 12 de octubre de 1990, es gravemente la preocupación por el constante empeoramiento de la situación en los territorios ocupados, de lo cual se desprende los siguientes puntos a saber:

1.- Deplora la negativa del Gobierno de Israel a recibir la misión del Secretario General a la región;

2.- Insta al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que de pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permita que la misión del Secretario General se lleve a cabo de conformidad con su objetivo;

3.- Pide al Secretario General que presente al Consejo el informe solicitado en la resolución 672 (1990);

4.- Afirma su determinación de realizar un examen detallado del informe con toda prontitud".(23)

Por consiguiente, el Secretario General no ha podido recabar información independiente sobre el terreno acerca de las circunstancias en que se produjeron los recientes acontecimientos en Jerusalén. Sin embargo, la prensa internacional ha dado amplia difusión a los enfrentamientos que se produjeron el 8 de octubre de 1990 en Al - Harem Al- Sharif. Según distintas partes, que no coinciden, las fuerzas israelíes de seguridad dieron muerte a unos 17 a 21 palestinos e hirieron a mas de 150 en tanto que mas de 20 civiles y policías israelíes fueron heridos por palestinos.

Si bien las opiniones sobre las causas de los enfrentamientos son contradictorias, algunos observadores, entre los que se contaban funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), declararon que se disparo fuego real contra civiles palestinos. Al respecto, se señala a la atención el hecho de que se han realizado diversas investigaciones.

(23) Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 672, IBIDEM P. 4

Además varias organizaciones israelíes y palestinas de derechos humanos han realizado investigaciones por su cuenta. Los días 14 y 28 de octubre de 1990 respectivamente, se enviaron al Secretario General las conclusiones de dos de ellas - B'Tselem y Al-Haq -, que se publican por separado como adiciones al presente informe. Además, numerosos particulares y grupos israelíes y palestinos indicaron que estaban dispuestos a reunirse con la misión del Secretario General y a proporcionarle información en caso de que fuese enviada a esa zona para los fines que el Secretario General describió ante los miembros del Consejo.

Cabe recordar que en su resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, el Consejo de Seguridad se refirió a la seguridad y la protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados. En dicha resolución que fue aprobada se pedía al Secretario General que examinara la situación en los territorios ocupados por todos los medios que estuvieran a su disposición y que presentara, a más tardar el 20 de enero de 1988, un informe que contuviera sus recomendaciones sobre los medios apropiados para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. Sobre la base de ese mandato y con la anuencia de las autoridades israelíes, el Secretario General pudo enviar una misión a los territorios ocupados encargada de redactar un informe detallado que incluyera un conjunto de recomendaciones. Informe que se publicó el 21 de enero de 1988 (S/19443). Sin embargo, no fue posible aprobar una resolución debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo.

En una nota del Presidente de 26 de agosto de 1988 (S/20156), los miembros del Consejo de Seguridad expresaron la preocupación por el continuo deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y, en particular, por la grave y seria situación creada por el acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y el aumento consiguiente del número de heridos y muertos. Los miembros del Consejo indicaron que estaban profundamente preocupados por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, persistiera en su política de deportar civiles palestinos en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949, como lo había demostrado el 17 de agosto de 1988 con la expulsión de cuatro civiles palestinos al Líbano aunada a la decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo pidieron a Israel que desistiera inmediatamente de su práctica de deportar civiles palestinos y que asegurara de inmediato el regreso en condiciones de seguridad de los ya deportados. Los miembros del Consejo de Seguridad consideraron que la situación en los territorios ocupados tenía graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio. Los miembros del Consejo reafirmaron que el Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y pidieron a las altas partes contratantes que garantizarán el respeto del Convenio. Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Recientemente, el Consejo de Seguridad abordó una extensa protección a raíz de un incidente ocurrido el 20 de mayo de 1990 en Rishon Lezion (Israel) en el cual un israelí que disparó contra trabajadores palestinos, dio muerte a 7 de ellos e hirió a otros 11. En las múltiples manifestaciones de protesta contra ese incidente que seguidamente tuvieron lugar en los territorios ocupados, 17 palestinos resultaron muertos y más de 1000 resultaron heridos por las fuerzas de seguridad israelíes. Durante los debates celebrados por el Consejo de Seguridad en Ginebra los días 25 y 26 de mayo de 1990. Y en Nueva York el 31 de mayo de 1990, casi todas las delegaciones que hablaron, incluidos los miembros del consejo, pusieron de relieve la necesidad urgente de que se brindara protección a los palestinos. No obstante, una resolución por la que se estableció una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad para que examinara, garantizara la seguridad y la protección de los civiles palestinos sometidos a la ocupación israelí, no fue aprobada a causa del voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo.

El Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, el 12 de agosto de 1949 se aplicaba los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido Jerusalén, y pidieron a las altas partes contratantes, que asegurarán el respeto, asimismo, pidieron a Israel que acatara las obligaciones que le imponía el Convenio, en este sentido, conviene citar el Artículo del Convenio que subrayan el derecho de la población civil a la protección civil y seguridad según se afirma claramente en su artículo 27, cuyo primer párrafo dice lo siguiente:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia el respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y practicas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública".

La responsabilidad de la potencia ocupante se destaca en el artículo 29, que dice lo siguiente:

"La parte contendiente en cuyo habito se encuentren personas protegidas será responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades Individuales en que pueda incurrirse".

En el artículo 1 se confía una importante responsabilidad a las altas partes contratantes:

"Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente convenio en toda circunstancias"

Por su parte, Israel, que es una de las altas partes contratantes, ha adoptado invariablemente la posición de que no acepta formalmente que el cuarto Convenio de Ginebra sea aplicable de Jure, pero afirma que desde 1967 decidió actuar en una conformidad de facto con las disposiciones humanitarias del Convenio.

4.3.- IRAQ Y KUWAIT.

Dentro del Análisis de este punto que antecede, se puede señalar que ambos países son del continente de Asia, con una organización independiente asimismo, el nombre oficial de la República de Iraq es (Al - Jumhuriyah - Traqiyah), su capital es Bagdad, su idioma Arabe, con una División Política de 15 gobernaciones y 3 regiones autónomas. En cuanto al Estado de Kuwait su nombre oficial es (Dawiat Al - Kuwayt), su capital Al - Kuwait, y su división Política de 4 distritos, por lo que se refiere a la historia de Iraq, en 1955 se establece el pacto de Bagdad, en 1958, Jordania e Iraq constituyen la Federación Arabe, existe un golpe militar, dirigido por el Gral. Abdul Karim Kaseem que proclama la república y se promulga una Constitución.

En 1959 Iraq se retira del Pacto de Bagdad y también de la Federación Arabe en 1964 es promulgada una Constitución provisional. La Unión Socialista Arabe; Iraquí es organizada como partido único, en 1967 iraq rompe relaciones con E.U.A. y el RU a consecuencia de la guerra Arabe - Israel; en 1984 iraq es acusado de utilizar armas químicas contra Irán, E.U.A. e Iraq, el cual restablecen relaciones por gestiones de la O.N.U. en el que se establece el acuerdo de no atacar objetos civiles así en el año de 1990, iraq acepta continuar negociaciones con Irán empleando a la URSS como mediador. El presidente Saddam Hussein advierte que tiene armas químicas y que las usará para destruir la mitad de Israel si éste atacaba a Iraq, se intensifica la guerra verbal entre Iraq y Kuwait al 20 de

julio de 1990, así Iraq invade a Kuwait el 2 de agosto del mismo año, por lo que el Consejo de Seguridad de la ONU autoriza el empleo de la fuerza contra Iraq, si no se retira de Kuwait antes del 15 de enero de 1991.

Respecto al análisis de Kuwait, se puede señalar que, en 1961 El RU reconoce la independencia de Kuwait, así también en el año de 1963 la Asamblea Nacional celebra su primera Sesión, siendo admitido en la ONU, dicho país en el 1980, apoya a Iraq en la guerra contra Irán, por tal motivo en 1981, es elegida una nueva Asamblea Nacional compuesta por 50 miembros, en 1988, Egipto, E.U.A. y la URSS acuerdan venderle a Kuwait equipos militares, incluyendo aviones de combate y misiles. Por tal cuestión en 1991 la fuerza internacional ataca a Iraq y a las tropas que ocupa Kuwait, el presidente Bush anuncia que Kuwait ha sido liberado el 27 de febrero de 1991, el Consejo Nacional, se reúne por primera vez después de la invasión Iraqui, el cual el Gobierno firma un pacto de Seguridad con E.U.A., que permite al ejército Estadounidense mantener reservas y efectuar ejercicios en el territorio Kuwait; el 4 de septiembre de 1991.

Reafirmando lo que antecede, se puede señalar que en la actualidad la fuerza internacional dirigida por E.U.A., lanza el ataque contra Iraq y las fuerzas iraquíes situadas en Kuwait el día 16 de enero de 1991, de donde se desprende lo siguiente:

"Iraq anuncia el cese del fuego, acepta la reunión de los comandantes

militares y comunica a la O.N.U. que acepta las resoluciones del Consejo de Seguridad a partir del día 27 de febrero de 1991, la O.N.U. establece el cese del fuego en el Golfo Pérsico y aplica las sanciones internacionales a Iraq además, resuelve obligar a Iraq a pagar los gastos de eliminación de sus materiales nucleares, su arsenal de armas químicas y sus misiles balísticos a partir del 17 de junio del mismo año, Iraq impide por la fuerza las funciones de los inspectores de la O.N.U. que supervisan la destrucción de las armas nucleares, es así que E.U.A.; R.U. y FRANCIA comunican a BAGDAD que usarán la fuerza si el presidente Hussein no ordena la destrucción de dichas armas". (24)

A pesar de las tensiones entre el Consejo de Seguridad y Bagdad, la O.N.U. permite a Iraq que venda us \$ 1.600 millones en petróleo para poder comprar alimentos y medicinas, la O.N.U. ordena a Iraq el desmantenimiento de las instalaciones nucleares, la entrega del material nuclear que tenga en su poder y la suspensión de todos los programas atómicos, incluyendo los que tengan fines civiles, a más tardar el 11 de octubre de 1991.

Es así que en 1992 la O.N.U. acusa al Gobierno de no cumplir "total e incondicionalmente" con los acuerdos del cese del fuego que puso fin a la guerra del Golfo Pérsico y que, en consecuencia, el Consejo de Seguridad mantiene todas las condiciones del bloqueo, aceptando las demandas para el desmantenimiento de las armas de destrucción masiva y las instalaciones para fabricarlas.

(24) *Almanaque Mundial 1994. Diccionario Geografico. Ed. América, S.A. P. 359*

Las resoluciones más importantes entre Iraq y Kuwait, se suscitaron el día 2 de Agosto de 1990, respecto a la invasión de Kuwait por el Iraq, y el 9 de Abril de 1991, el Consejo de seguridad aprobó QUINCE de ellas, asimismo dicho Consejo está compuesto por 15 miembros. Cinco de ellos son permanentes: China, EE.UU..., Francia, El Reino Unido y la Unión Soviética, los diez miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Al momento en que las Doce primeras resoluciones fueron aprobadas, los miembros no permanentes de dicho Consejo eran: Canadá, Colombia, Côte D'Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire. El 1o. de Enero de 1991, Austria, Bélgica, Ecuador, India y Zimbabwe reemplazaron a Canadá, Colombia, Etiopía, Finlandia y Malasia por un período de dos años. De tal forma analizaremos las resoluciones más importantes dentro de las QUINCE, las siguientes:

"La Resolución 660.- En el cual el Consejo de Seguridad es alarmado por la invasión de Kuwait el día 2 de Agosto de 1990, por las fuerzas militares de Iraq, determinando que, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, por lo que se desprende que en los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas, existen cuatro puntos muy importantes en cuanto a dicha resolución:

- a).- Condena la invasión de Kuwait por el Iraq;
- b).- Exige que el Iraq retire de inmediato e incondicionalmente sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1o. de Agosto de 1990;

c).- Exhorta al Iraq y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias;

d).- Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

La Resolución 661, manifiesta que hasta la fecha del 2 de Agosto de 1990 (660), no se ha aplicado, porque continúa la invasión de Kuwait por el Iraq, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes, por lo que la resolución 661 de fecha 6 de Agosto de 1990, decidió poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la Soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait, observando que el Gobierno de dicho país ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1990)." (25)

Tal es el caso que, hasta ahora, el Iraq no ha cumplido con esta resolución, y ha usurpado a la autoridad, por lo que decide como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que el Iraq, pueda restablecer la autoridad del Gobierno de Kuwait solicitando a que todos los Estados impedirán lo siguiente:

a).- La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait que sean exportados;

(25) Resoluciones del Consejo de Seguridad, relativas a la Situación entre Iraq y Kuwait, Naciones Unidas. UNITED NATIONS. P. 4 Y 5.

b).- Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de productos o bienes del Iraq o Kuwait;

c).- La venta o suministro por sus nacionales o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cuales quiera productos o bienes, incluidas las armas, originarios o no de sus territorios excepto los suministros médicos y alimentos.

Es así que Se solicita al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

La Resolución 662 de fecha 9 de Agosto de 1990, se expresa gravemente alarmado por la declaración del Iraq sobre una "fusión total y eterna" con Kuwait, exigiendo, una vez más, que el Iraq retire sus fuerzas, decidiendo así poner término a la ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial, toda vez que la anexión entre ambos países carece de validez jurídica considerándose nula, por lo que exhorta el Consejo de Seguridad a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión.

La Resolución 664, de fecha 18 de Agosto de 1990, señala que el Consejo de Seguridad se encuentra preocupado por la seguridad y el

bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y Kuwait, por lo que se exige que se conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo.

Resolución 665, de fecha 25 de Agosto de 1990, señala que el Consejo de Seguridad, decide poner fin a la ocupación de Kuwait por el Iraq que el cual compromete la existencia de un Estado Miembro, y a restablecer la Soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait, lo que exige la pronta aplicación de las resoluciones mencionadas, por el hecho de que el Iraq sigue negándose a cumplir con las resoluciones que anteceden, y en particular por la conducta del Gobierno del Iraq al utilizar buques de bandera Iraqui para exportar petróleo.

La resolución 667, de fecha 16 de Septiembre de 1990, habla sobre las relaciones diplomáticas realizadas el 18 de Abril de 1961 en las Convenciones de Viena y del 24 de Abril de 1963 sobre relaciones consulares en que el Iraq es parte, considerando la decisión de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait, y de revocar las Inmidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones, considerando que las acciones del Iraq anteriormente mencionadas constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales, recordando que el Iraq es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra Naciones Extranjeras o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait.

Resolución 669, habla del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia, ya que dicha resolución de fecha 24 de Septiembre de 1990, encomienda al comité la tarea de examinar y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que correspondan, es así que el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas señala; que dicho Consejo tomara medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontarse problemas económicos especiales.

En cuanto a la Resolución número 677, de fecha 28 de Noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad, reitera la preocupación causada a personas en Kuwait por el intento del Iraq de alterar la composición demográfica de la población de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de dicho país. Por lo que se le encomienda al Secretario General que se encargue de la Custodia de una copia del registro de la población.

La Resolución 678, de fecha 29 de Noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad, autoriza a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de Enero de 1991, o antes las resoluciones que anteceden, para restablecer la paz y la seguridad internacional en la región, solicitando a los Estados interesados que lo mantengan periódicamente informado de lo que ocurra.

Resolución 687, de fecha 3 de Abril de 1991, es una de las más recientes. En la actualidad, toda vez que el Consejo de Seguridad hace un análisis de sus Quince Resoluciones, acogiendo con beneplácito el restablecimiento de la Soberanía, la Independencia y la integridad territorial de Kuwait y el Iraq, afirmando el compromiso asumido por todos los Estados Miembros en relación a dicha Soberanía de ambos países, reafirmando la necesidad de tener seguridades de que las intenciones del Iraq son pacíficas, habida cuenta de que ese país invadió y ocupó ilegalmente Kuwait.

Tomando nota de la carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq el 27 de Febrero de 1991, observando que el Iraq y Kuwait, en su calidad de Estados soberanos independientes, firmaron en Bagdad, el 4 de Octubre de 1963 las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", por las que se reconocían oficialmente la frontera entre dichos países y la asignación de islas, instrumento que fue registrado en las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y en el que el Iraq reconocía la independencia y la soberanía absoluta del Estado de Kuwait, tal como se había aceptado en la Carta del Primer Ministro del Iraq de fecha 21 de Julio de 1932 y tal como había aceptado el Gobernante de Kuwait en carta de fecha 10 de Agosto de 1932.

Recordando también que el Iraq ha firmado la Convención sobre la

prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas, de fecha 10 de Abril de 1972, la importancia de éste es que los Estados se adhieran a esas Convenciones, ya que iraq a utilizado misiles balísticos en ataques no provocados, es así que el iraq ha intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares en contravención de las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no proliferación de dichas armas el 1o. de Julio de 1968.

De conformidad con el Capítulo VII de la carta, afirma que las resoluciones señaladas anteriormente, con la excepción de los cambios expresos que, se indican a continuación para alcanzar los objetivos de la presente resolución, a saber son los siguientes:

a).- Exige que el iraq y Kuwait respeten la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas entre ambos Estados.

b).- Pide al Secretario general que, tras consultar al iraq y a Kuwait, presente dentro del plazo de 3 días al Consejo de Seguridad para su aprobación, un plan para el despliegue inmediato de una unidad de observación de las Naciones Unidas que se encargue de vigilar la zona de KHOR ABDULLAH, para impedir las violaciones de la frontera con la supervisión de la zona desmilitarizada entre ambos países, el cual tendrá diez kilómetros de ancho en el iraq y cinco kilómetros de ancho en Kuwait, y pide el Secretario general que informe al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de esa unidad en forma periódica.

c).- Decide que el Iraq deberá presentar al Secretario General, dentro del plazo de 15 días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, el cual deberá acceder a que se realice una inspección urgente sobre el terreno respecto a material de armas biológicas, químicas y misiles, para el Consejo de Seguridad existe un plazo de 45 días para su aprobación.

Declara que una vez que el Iraq haya notificado oficialmente al Secretario general y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones anteriores entrará en vigor una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados miembros que cooperan con Kuwait, Canadá, EE.UU., Francia, reino Unido, Rumania, y la Unión Soviética se decide seguir considerando esta cuestión y adoptar las medidas anteriores que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución más importante dentro de las quince y para garantizar la paz y la seguridad en la región.

En cuanto a la última resolución número 689 de fecha 9 de Abril de 1991, es breve, ya que toma nota en cuanto a la resolución 687 (1991), en la que adoptó la decisión de establecer una unidad de observación y que ésta sólo puede cesar en sus funciones por decisión del Consejo, toda vez que este último examinará la cuestión de la cesación a la continuación en funciones cada seis meses, dice que en el período inicial, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait se ajustará a las modalidades del informe de cada seis meses.

Conclusiones

PRIMERA: En razón de la Sociedad de Naciones propugna la responsabilidad Internacional de promover la paz y seguridad, a base de Tratados y Convenios sin recurrir a la guerra, entre las cuales figuraban las llamadas superpotencias de Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón, por lo que en la actualidad no todos los sistemas políticos hayan logrado crear bases y principios que hicieran posible la paz mundial y el bien común y junto a ello la existencia de un Organismo Internacional, capaz de dirigir los destinos del mundo a través de un Derecho Internacional.

En virtud de la relevancia de la Sociedad de Naciones por evitar la guerra y el uso de la fuerza, manteniendo un equilibrio de seguridad internacional por medio de los estados miembros; logra una regulación jurídica en base a los Principios Generales del Derecho que si bien es cierto no tienen la fuerza legal para llevar a cabo una ejecución, también es cierto que los países se sujetan a las determinaciones establecidas por la O.N.U.

SEGUNDA: Los miembros de la liga obligan, a que en el momento en que surga un desacuerdo entre ellos se tomen la decisión de que sea sometida a un arbitraje, por lo que todo tratado o compromiso internacional que suscriba algún miembro debe ser registrado en la Secretaría, teniendo gran relevancia el Tribunal de Arbitraje para resolver sus Sentencias o dictámenes Jurídicos, en consecuencia se crearon Organismos Internacionales al amparo de la Sociedad de Naciones, mediante el

cual el Consejo de la Organización tomo la dirección de todos los Organismos creados por tratados que regulaban asuntos de interés internacional y por el Pacto, los cuales buscan el mantenimiento de la paz, el organizar la colaboración de los Estados, exigiendo la reducción de los armamentos tomando como limite la seguridad internacional.

México, paso hacer miembro de la Sociedad de Naciones el año de 1934, el cual se habla de Organización y Administración, debido a la Segunda Guerra Mundial surge la necesidad de proteger a la población en tiempos de guerra, constituyéndose lograr medidas en razón de los homicidios, de los refugiados, de la esclavitud, lograndose regular el uso de la fuerza mediante la legislación referente a la guerra.

TERCERA: El preámbulo de la Carta expresa los objetivos cuyos Gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas, con el fin de preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces ha infligido, bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados del Derecho Internacional, por lo que con la formación de la O.N.U. se busco superar la debilidad de la Sociedad de Naciones, el cual no ha resultado el propósito de dar solución pacífica a las controversias internacionales, y a la abstención de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza, contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier estado.

CUARTA: Cabe dar auge a las funciones y poderes de la Asamblea General, respecto a la cooperación y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e incluso el desarme y la reglamentación de armamentos, asimismo las Comisiones de Procedimiento se ocupan de la organización y el manejo de los asuntos.

QUINTA: Todos los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, sólo que este último está facultado para adoptar obligaciones, toda vez que ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política, dicho Consejo de Seguridad está facultado para solicitar de todos los Estados de la Carta Mundial el concurso militar, naval y aéreo, esto por medio de acuerdo por el Comité de Estado Mayor Militar.

SEXTA: El Consejo dictamina los medios de asegurar el respeto y el mantenimiento contra cualquier agresión exterior a la integridad territorial y de la independencia política, así también es el encargado de preparar un proyecto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, solicitando la exclusión de los miembros que han violado algún compromiso del pacto.

SEPTIMA: Respecto a la solución 672 (1990), que los trágicos sucesos de muertos entre la población civil, por lo que el Consejo de Seguridad a tratado de examinar la protección de las autoridades israelíes y palestinos, como los tales toques de queda, demolición de casas, detenciones administrativas, estableciéndose un sistema de impuestos arbitrarios que no se han cumplido llegando así a la Confiscación sin la protección en los territorios ocupados, por lo que resulta absolutamente indispensable la cooperación de la O.N.U.

OCTAVA: La invasión de Kuwait por el Iraq se ha tratado de restablecer la Soberanía, Independencia e integridad territorial de Kuwait, observando que el gobierno de dicho país ha expresado su disposición a cumplir la Resolución 660, existiendo un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, por lo que se suspende que en los artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas, existen los puntos más importantes el cual se manejaron las negociaciones intensivas para resolver sus indiferencias.

Bibliografía

ABC DE LAS NACIONES.- Editorial Publicación de las Naciones Unidas.

Barros Jarpa Ernesto.-**DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-** Editorial Jurídica de Chile. Edición 1955.

Bello Andrés.- **DERECHO INTERNACIONAL.-** Editorial Comisión Editora de las Obras Completas de Andrés Bello.- Edición Caracas Venezuela 1954.

Brotóns A. Ramiro.- **DERECHO DE LOSTRATADOS.-** Editorial Madrid.- Edición 1983.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Figueroa Luis Mauricio.- **DERECHO INTERNACIONAL.-** Editorial Nueva Colección de Estudios Jurídicos.- Edición 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA PAZ.- Editorial U.N.A.M.- Edición 1978.

LAS NACIONES UNIDASALALCANCE DETODOS.- Edición Nueva York, 1960.

MANUAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.- Editorial Nueva, Corregida y Aumentada.- Edición Ginebra, 1939.

Seara Vázquez Modesto.- **TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.-** Edición México.

Sepúlveda Cesar.- **DERECHO INTERNACIONAL.-** Editorial Porrúa, México, 1986.- Edición 15a.

Székely Alberto.- **INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-** Editorial U.N.A.M.- Edición 2a. México.

LEGISLACION

Almanaque Mundial 1994.- **DICCIONARIO GEOGRAFICO.-** Editorial América.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa.- Edición México 1993.

De Pina Vara Rafael.- **DICCIONARIO DE DERECHO.-** Editorial Porrúa.- Edición 14a. México 1986.

INFORME PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 672 (1990).- Editorial Unic. México City.

Ramón García Pelayo y Gross.- **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS PEQUEÑO LAROUSSE.**- Editorial Larousse.- Edición Noguer.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A LA SITUACION ENTRE IRAQ Y KUWAIT.- Editorial Naciones Unidas. United Nations.

HEMEROGRAFIA

Periódico **EL EXCELSIOR**, México, 1990.

Periódico **LA JORNADA**, México, Enero 1991.